



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Ley Nº X-1074-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

LEY ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA CAPÍTULO I Misión y Función

- ARTÍCULO 1º.- El Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis es una fuerza de seguridad, integrante del sistema de justicia y seguridad pública, que tiene por finalidad la ejecución de las penas privativas de la libertad, para lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social y promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad de acuerdo con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional, Provincial, y demás normas legales y las reglamentaciones vigentes.- En la ejecución de esta finalidad, la custodia, guarda y traslado de procesados y condenados se hará del modo que resulte más favorable para resguardar su dignidad, su personalidad y el principio de inocencia.- La misión de los agentes penitenciarios comprende la realización de las funciones establecidas en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 2º.- El Servicio Penitenciario Provincial depende del Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Seguridad, o aquel que en el futuro lo reemplace.-
- ARTÍCULO 3º.- Son funciones del Servicio Penitenciario Provincial:
- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a procesos penales y a la ejecución de la pena privativa de la libertad, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud psicofísica;
 - b) Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad;
 - c) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda. Y demás funciones previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
 - d) Asesorar al Ministerio de Seguridad o a quien en el futuro lo reemplace, en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
 - e) Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social;
 - f) Efectuar por sí y cooperar con otras entidades públicas y privadas en la prevención de la criminalidad;
 - g) Estimular y facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional y cultural de sus agentes en relación con sus funciones a través de cursos, becas, capacitaciones y todo otro medio de ampliación de conocimientos;
 - h) Auspiciar convenios con la Nación, otras Provincias y Universidades para el mejor cumplimiento de los objetivos;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- i) Organizar un centro de información y estadística criminológica y penitenciaria Provincial; intercambiando con entidades similares del País y del extranjero, datos de carácter técnico y científico en el área de su especialidad;
- j) Fundar, mantener e incrementar una biblioteca especializada de uso público, así como apoyar investigaciones de índole criminológica, criminalística, penal y difundir sus resultados.-

CAPÍTULO II Normas Básicas

ARTÍCULO 4°.- El personal penitenciario posee las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos que le conciernen.-

ARTÍCULO 5°.- Es obligatoria la cooperación recíproca del personal del Servicio Penitenciario Provincial con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa. La cooperación con las Fuerzas Armadas se producirá solo mediante previa solicitud, en este caso, de las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 6°.- El personal penitenciario podrá hacer uso racional y adecuado de armas en circunstancias excepcionales de la legítima defensa o ante peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de los agentes, de los internos o de terceros, ajustando en todo caso el procedimiento a lo que determinen las leyes y reglamento sobre el particular.-

ARTÍCULO 7°.- Conceptos y Alcances. Para la presente Ley se denominan:

- a) **PRECEDENCIA:** es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Seguridad, del Escalafón Profesional, Escalafón Administrativo y Escalafón Auxiliar;
- b) **PRIORIDAD:** es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado por razones del orden en el Escalafón;
- c) **CARGO PENITENCIARIO:** es la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un Penitenciario:
 - 1. **ACCIDENTAL:** cuando el cargo corresponda a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, cualquiera fuera la duración del desempeño del mismo;
 - 2. **INTERINO:** cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio.
Cuando concurren ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación;
- d) **ESCALAFÓN:** es el agrupamiento de las distintas funciones específicas que el personal está llamado a desempeñar en los servicios de la Institución, y dentro de estos, se distinguirán las especialidades;
- e) **NIVEL ESTRATÉGICO:** es aquel donde se traza la dirección a largo plazo, estableciendo los objetivos para llevar a cabo planes de acción seleccionados, conforme a la misión estipulada en la presente Ley. Este nivel comprende a los Oficiales que ostenten el grado de Inspector General, Prefecto y Subprefecto;
- f) **NIVEL DE CONDUCCIÓN:** es aquel encargado de dirigir las decisiones trazadas en el nivel estratégico conforme a los objetivos planteados. Incluye a los oficiales con grado de Alcaide Mayor, Alcaide y Subalcaide;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- g) NIVEL DE EJECUCIÓN: encargado de aplicar y ejecutar las directivas de la conducción. Incluye a los oficiales con grado de Principal Adjutor y Subadjutor.-

CAPÍTULO III Estructura Funcional

ARTÍCULO 8°.- La Dirección General como organismo responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Provincial está constituida por las siguientes dependencias sin perjuicio de aquéllas que en el futuro sea necesario crear por el Poder Ejecutivo Provincial conforme determine la Reglamentación vigente:

ORDEN	JERARQUÍA	DEPENDENCIA
1	1	Dirección General del Servicio Penitenciario
2	1.1	Asesoría Legal
3	1.2	Sub Dirección General del Servicio Penitenciario
4	1.2.1	Jefatura de Complejo Penitenciario N° 1
5	1.2.1.1	Sub Jefatura de Complejo Penitenciario N° 1
6	1.2.1.1.1	Dirección de Seguridad de Complejo Penitenciario N° 1
7	1.2.1.1.1.1	Área de Seguridad Externa Complejo N° 1
8	1.2.1.1.1.2	Área de Seguridad Interna Complejo N° 1
9	1.2.1.1.1.3	Cuerpos Especiales de Complejo N° 1
10	1.2.1.1.2	Dirección de Módulos y Unidades Carcelarias Complejo N° 1
11	1.2.2	Jefatura de Complejo Penitenciario N° 2
12	1.2.2.1	Sub Jefatura de Complejo Penitenciario N° 2
13	1.2.2.1.1	Dirección de Seguridad Complejo N° 2
14	1.2.2.1.1.1	Seguridad Externa Complejo N° 2
15	1.2.2.1.1.2	Seguridad Interna Complejo N° 2
16	1.2.2.1.1.3	Cuerpos Especiales Complejo N° 2
17	1.2.2.1.2	Dirección de Módulos y Unidades Carcelarias Complejo N° 2
18	1.2.3	Dirección General de Administración
19	1.2.3.1	Departamento Contabilidad y Auditoría de Complejo N° 1
20	1.2.3.2	Departamento Contabilidad y Auditoría de Complejo N° 2
21	1.2.3.3	Departamento Logístico de Complejo N° 1
22	1.2.3.4	Departamento Logístico de Complejo N° 2
23	1.2.3.5	Departamento Obras y Proyecto de Complejo N° 1
24	1.2.3.6	Departamento Obras y Proyecto de Complejo N° 2
25	1.2.3.7	Departamento Patrimonio Complejo N° 1
26	1.2.3.8	Departamento Patrimonio Complejo N° 2
27	1.2.4	Dirección General de Tratamiento
28	1.2.4.1	Departamento Judiciales Complejo N° 1
29	1.2.4.2	Departamento Judiciales Complejo N° 2
30	1.2.4.3	Departamento Criminología Complejo N° 1
31	1.2.4.4	Departamento Criminología Complejo N° 2
32	1.2.4.5	Departamento Educación Complejo N° 1
33	1.2.4.6	Departamento Educación Complejo N° 2
34	1.2.4.7	Departamento Sanidad Complejo N° 1
35	1.2.4.8	Departamento Sanidad Complejo N° 2
36	1.2.4.9	Departamento Culto Complejo N° 1
37	1.2.4.1.0	Departamento Culto Complejo N° 2



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

38	1.2.4.1.1	Departamento Deporte y Recreación Complejo N° 1
39	1.2.4.1.2	Departamento Deporte y Recreación Complejo N° 2
40	1.2.5	Dirección de Recursos Humanos
41	1.2.5.1	Departamento Personal Complejo N° 1
42	1.2.5.2	Departamento Personal Complejo N° 2

ARTÍCULO 9°.- Los Complejos Penitenciarios de la provincia de San Luis, como organismos responsables en la seguridad y tratamientos de las personas privadas de libertad, estarán constituidos por:

ORDEN	JERARQUÍA	DEPENDENCIA
1	1	Jefatura de Complejo Penitenciario
2	1.1	Sub Jefatura de Complejo Penitenciario
3	1.1.1	Dirección de Seguridad
4	1.1.2	División de Seguridad Externa
5	1.1.3	División de Seguridad Interna
6	1.1.4	División de Cuerpos Especiales
7	1.1.5	Director de Módulos y Unidades Carcelarias
8	1.1.6	Departamento Contabilidad y Auditoría
9	1.1.7	Departamento Logístico
10	1.1.8	Departamento Obras y Proyecto
11	1.1.9	Departamento Patrimonio
12	1.1.10	Departamento Judiciales
13	1.1.11	Departamento Criminología
14	1.1.12	Departamento Educación
15	1.1.13	Departamento Sanidad
16	1.1.14	Departamento Culto
17	1.1.15	Departamento Deporte y Recreación

ARTÍCULO 10.- En caso de crearse un nuevo Complejo Penitenciario, se agregará las áreas correspondientes y necesarias, conforme los Artículos 8° y 9° de la presente Ley.-

CAPÍTULO IV

Dirección General del Servicio Penitenciario

ARTÍCULO 11.- A la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, le compete con la intervención y asesoramiento consultivo específico y de la Plana Mayor, lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones de los Complejos Penitenciarios;
- b) Asumir la representación de la Institución;
- c) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de esta Ley y dictar los reglamentos internos de los establecimientos e institutos a su cargo;
- e) Crear bajo su dependencia departamentos, divisiones o secciones cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la Reglamentación;
- f) Resolver respecto a los destinos, transferencias y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- g) Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos;
- h) Elevar al Ministerio de Seguridad o al que en el futuro lo reemplace las propuestas de promoción y ascenso del personal;
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
- j) Admitir en los establecimientos carcelarios a procesados y condenados de Jurisdicción Federal, a los que les será aplicable la legislación Provincial, debiendo gestionar ante las autoridades respectivas el reintegro de los gastos que demanden;
- k) Elevar la previsión presupuestaria anual al Ministerio de Seguridad o al que en el futuro lo reemplace;
 - l) Realizar la ejecución presupuestaria de su sector, autorizando gastos hasta el monto que establezca la Reglamentación;
- m) Promover la creación de establecimientos penitenciarios en la Provincia;
- n) Organizar conferencias penitenciarias provinciales;
- o) Auspiciar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena;
- p) Elaborar la estadística penitenciaria provincial;
- q) Intercambiar información con las instituciones públicas y privadas de asistencia pre y pos liberacional;
- r) Promover y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares nacionales, provinciales y extranjeras;
- s) Participar en el diseño y elaboración de leyes y reglamentos en lo pertinente al ámbito de su competencia;
- t) Presentar al Instituto Superior de Seguridad Pública los contenidos pedagógicos que contribuyan a la formación del perfil requerido del agente penitenciario.-

ARTÍCULO 12.- La Asesoría Legal es responsable de asesorar jurídicamente a la Dirección General del Servicio Penitenciario y a la Plana Mayor Penitenciaria. Sus funciones son:

- a) Informar sobre la interpretación y aplicación de normas jurídicas;
- b) Registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas que regulan la actividad de la institución, interviniendo en los proyectos que la Jefatura pueda propiciar o dictar;
- c) Supervisar y dictaminar las actuaciones administrativas;
- d) Coordinar con Fiscalía de Estado de la Provincia, todas las acciones tendientes a la defensa de los intereses del Servicio Penitenciario Provincial, asistiendo a través de informes circunstanciados que posibiliten la promoción y defensa de acciones judiciales pertinentes que se interpongan contra la institución, llevando adelante la procuración de todas las causas en la que se les otorgue intervención, conforme a las normas que reglamentan el ejercicio de la actuación ante la justicia;
- e) Entender en los procedimientos de Hábeas Corpus;
- f) Ejercer control formal y sustancial de auditoría de beneficios del régimen progresivo de la pena;
- g) Elaborar propuestas de reglamentos para cada establecimiento.-

ARTÍCULO 13.- A la Sub Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial le compete:



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- a) Subrogar la Dirección General del Servicio Penitenciario en caso de ausencia, enfermedad, vacancia o delegación de su titular, con todas las obligaciones y facultades que competen al mismo;
- b) Evaluar las necesidades del Servicio Penitenciario Provincial, en materia de Seguridad, Administración y Tratamiento a fin de proponer los cursos de acción;
- c) Supervisar el cumplimiento y la aplicación en cada Complejo Penitenciario de las pautas, políticas y directrices emitidas desde la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- d) Elevar a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, con opinión fundada, cualquier solicitud de creación o modificación de Departamentos, Divisiones o Secciones que componen la estructura orgánica del Servicio Penitenciario Provincial;
- e) Realizar inspecciones a fin de controlar y asegurar el respeto de las pautas provinciales, nacionales e internacionales de trato de las personas privadas de su libertad;
- f) Fomentar las relaciones institucionales públicas y privadas y con la comunidad.-

CAPÍTULO V

Jefaturas de Complejo Penitenciario

- ARTÍCULO 14.- A las Jefaturas de cada Complejo Penitenciario les competen:
- a) Ejercer la representación del Establecimiento Penitenciario;
 - b) Conducir operativa y administrativamente el Establecimiento a su cargo;
 - c) Velar por el debido cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales de nivel provincial, nacional e internacional en relación con el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario;
 - d) Ejecutar las políticas penitenciarias fijadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
 - e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del Establecimiento;
 - f) Ejecutar el presupuesto a su cargo y autorizar gastos hasta el monto que se establezca;
 - g) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
 - h) Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Establecimiento a la Dirección General de Administración;
 - i) Administrar las distintas divisiones o áreas que representen la organización establecida por la Dirección General del Servicio Penitenciario en concordancia, con las necesidades del Complejo, Unidades o Módulos de que se trate;
 - j) Elevar propuesta a la Dirección General del Servicio Penitenciario sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de cada área;
 - k) Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al logro de la finalidad propuesta.-

- ARTÍCULO 15.- A las Sub Jefaturas de cada Complejo Penitenciario, les competen:
- a) Subrogar la Jefatura del Complejo Penitenciario en caso de ausencia, enfermedad, vacancia o delegación de su titular, con todas las obligaciones y facultades que competen al mismo;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- b) Garantizar el buen estado de higiene y conservación de todos los locales utilizados en el Complejo;
- c) Coordinar y fiscalizar el régimen de trato y tratamiento aplicable a las personas privadas de la libertad alojadas en el Complejo;
- d) Velar por el correcto desenvolvimiento de las direcciones y divisiones de su inmediata dependencia.-

- ARTÍCULO 16.- A las Direcciones de Seguridad de cada Complejo Penitenciario les competen:
- a) Garantizar la seguridad integral del Complejo incluyendo el movimiento de internos, registros e inspecciones de instalaciones, seguridad perimetral y control de accesos al Complejo, propulsando las acciones pertinentes destinadas a la consecución de los mejores resultados con los medios disponibles;
 - b) Propiciar los niveles adecuados de seguridad y ambientes confiables para el desarrollo de las funciones del Complejo;
 - c) Proponer medidas alternativas de dispositivos sólidos de seguridad para el Complejo, testeadas con aplicaciones y métodos de confiabilidad;
 - d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la utilización y conservación del armamento y elementos tecnológicos de seguridad y sistemas de comunicaciones, como así también gestionar su renovación y/o modificación cuando corresponda;
 - e) Diagramar el régimen horario del personal a su cargo según necesidad de servicio;
 - f) Programar actividades de formación y perfeccionamiento del personal de seguridad en general y en especial en los aspectos relacionados a la prevención, disuasión y resolución de conflictos, eventos de violencia y/o amenazas consideradas límites;
 - g) Fiscalizar el desarrollo e implementación de sistemas vinculados con la seguridad del Complejo;
 - h) Impartir directivas y formular sugerencias a las otras áreas del Complejo que coadyuven al mejoramiento de las condiciones generales de seguridad;
 - i) Proyectar y desarrollar procedimientos que reemplacen o complementen sistemas de seguridad vigentes tendientes a mejorar la seguridad del Complejo;
 - j) Fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de control electrónico;
 - k) Asegurar el manejo eficiente de las situaciones de emergencia e incidentes a través de personal altamente capacitado y entrenado;
 - l) Proyectar los roles de emergencias contra incendios y toda otra norma vinculada a la seguridad de las personas y los bienes, para aprobación del jefe del Complejo;
 - m) Controlar el ingreso de personas en general, el registro y requisita de visitas, y los paquetes;
 - n) Coordinar los horarios de visitas y de otras actividades con las direcciones de unidades y módulos y demás dependencias donde se encuentren alojadas personas privadas de la libertad que dependan del Servicio Penitenciario Provincial.-

- ARTÍCULO 17.- Las Áreas de Seguridad Externa de cada Complejo son las encargadas de ejercer el control de la seguridad perimetral y de los accesos al Complejo, desarrollando las acciones según objetivos trazados.-

- ARTÍCULO 18.- Son funciones de las Áreas de Seguridad Externa de cada Complejo:



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- a) Ejercer la vigilancia y seguridad del Complejo como garantía de la retención y custodia de los internos;
- b) Supervisar los relevos de guardia y revista del personal;
- c) Diagramar y ejecutar el traslado de internos a las actividades extramuros (comparendos, hospitales, etc.);
- d) Disponer el dictado de capacitaciones al personal bajo sus órdenes manteniéndolo actualizado en lo atinente al mejor desempeño de sus funciones;
- e) Disponer regularmente la instrucción penitenciaria de los agentes;
- f) Proponer y optimizar los roles de seguridad para los diversos casos de emergencia que se pudieran presentar, como así también los medios y sistemas de comunicación;
- g) Entender en los procedimientos de control de entradas y salidas del Complejo del personal, internos, vehículos, visitantes y particulares que por cualquier motivo concurran al Complejo;
- h) Supervisar los procedimientos vinculados con la administración, mantenimiento, distribución y uso del armamento en el Complejo.-

ARTÍCULO 19.- Las Áreas de Seguridad Interna de cada Complejo Penitenciario son las encargadas de velar por la convivencia, disciplina, orden e higiene de los internos alojados, como así también de las instalaciones que integren el Complejo.-

ARTÍCULO 20.- Son funciones de las Áreas de Seguridad Interna de cada Complejo Penitenciario:

- a) Velar por el cumplimiento del diagrama de actividades del Complejo;
- b) Coordinar y facilitar, en los aspectos de su competencia, las actividades o procedimientos operativos que garanticen la intervención de los servicios sociales, educativos, médicos y espiritual;
- c) Adoptar los recaudos necesarios para que el comportamiento profesional del personal sea ejemplo, inspire respeto y conforme una influencia beneficiosa en los internos.-

ARTÍCULO 21.- Las Áreas de Cuerpos Especiales de cada Complejo son las encargadas de producir inteligencia en función a la seguridad de la unidad y módulo de alojamiento, recabando información con niveles de eficacia, evitando riesgos y vulnerabilidades en el sistema de seguridad vigente.-

ARTÍCULO 22.- Son funciones de las Áreas de Cuerpos Especiales de cada Complejo:

- a) Diseñar las metas específicas de acuerdo a las prescripciones técnicas y estratégicas de la Seguridad del Complejo;
- b) Desarrollar una estrategia acorde con las distintas situaciones que se puedan plantear en las áreas de la seguridad externa e interna de la Unidad, supervisando su cumplimiento;
- c) Documentar las normas de estrategias que se establezcan en los libros de registros, asegurando su debido conocimiento por el personal involucrado, con la finalidad de garantizar la seguridad general de la población penitenciaria y de terceros visitantes;
- d) Llevar un registro formal, previsto en forma reglamentaria, del funcionamiento, organizado para control interno y externo, y para consulta de futuras acciones;
- e) Contribuir a la formulación de las políticas de seguridad del Complejo, canalizando los aportes a través de la Dirección de Seguridad;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- f) Actuar en permanente coordinación con la Dirección de Seguridad respecto al adiestramiento, altas, bajas y reproducción de canes.-

ARTÍCULO 23.- A las Direcciones de Módulos y Unidades Carcelarias de cada Complejo Penitenciario, les competen:

- a) Conducir operativa y administrativamente la unidad o módulo de alojamiento conforme a las normas en vigencia con exclusión de aquellas reservadas a la jefatura del Complejo;
- b) Conducir operativa y administrativamente la unidad o módulo de alojamiento a través de los mecanismos de supervisión, control y regulación de las distintas dependencias a su mando;
- c) Intervenir en las actividades administrativas y técnicas relacionadas con el tratamiento de las personas privadas de libertad alojadas en la unidad o módulo de alojamiento;
- d) Generar propuestas y proyectos de programas terapéuticos generales y específicos;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, tratos y tratamiento atinente a las personas privadas de libertad; pudiendo solicitar informes o dirigir proyectos a las diferentes dependencias con competencia específicas en el tratamiento penitenciario;
- f) Promover medidas que garanticen la seguridad integral de la unidad o módulo a su cargo, incluidos bienes y personas dependientes;
- g) Fiscalizar el fiel cumplimiento de las normas legales y judiciales en vigencia;
- h) Elevar al jefe de Complejo, el plan anual de gestión con las necesidades anuales y plurianuales, ajustadas para preservar los niveles de actividad de la unidad o módulo de alojamiento;
- i) Ejercer la representación de la unidad o módulo en todos aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia así lo requieran;
- j) Asignar funciones al personal suboficial designado, cuando no hubiese sido expresamente dispuesto por el jefe de Complejo;
- k) Fijar el régimen de horarios de actividades del personal en concordancia a las disposiciones vigentes;
- l) Presidir las reuniones de consejo correccional y/o reunión de evaluación de la unidad o módulo a su cargo;
- m) Integrar el comando de Comité de Crisis del Complejo;
- n) Aprobar las actas del Comité de Crisis;
- o) Ejercer las facultades establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normas complementarias, correspondiente al Reglamento de Disciplina para los Internos, deberes y obligaciones que del mismo se desprenden respecto a las personas privadas de libertad alojadas en la unidad o módulo;
- p) Autorizar la intervención del Área de Cuerpos Especiales en aquellos casos de alteración violenta del orden cuando la magnitud de los hechos exceda la capacidad de respuesta inmediata de los servicios ordinarios;
- q) Ejercer las atribuciones administrativas relacionadas con el personal a su cargo;
- r) Controlar el eficaz funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- s) Establecer pautas internas de actuación y fiscalizar su cumplimiento;
- t) Fomentar la capacitación y perfeccionamiento del personal.-

CAPÍTULO VI

Dirección General de Administración



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 24.- A la Dirección General de Administración le compete:
- a) Dictar las pautas y directivas para gestionar la actividad del Servicio Penitenciario Provincial en los aspectos referidos a la adquisición, aprovisionamiento, contabilidad, pago y control financiero patrimonial;
 - b) Proponer la creación de nuevos departamentos o divisiones, a los fines de una mejor organización laboral, elevando la propuesta a la Dirección General del Servicio Penitenciario, con la fundamentación necesaria;
 - c) Proponer a la Dirección General del Servicio Penitenciario, la programación de la confección del presupuesto y el cálculo de recursos interviniendo en los ajustes posteriores;
 - d) Supervisar e informar a la Dirección General del Servicio Penitenciario, el movimiento de los recursos presupuestarios y extrapresupuestarios que ingresen a la Institución y los egresos que se produzcan;
 - e) Proporcionar asesoramiento técnico contable a las dependencias del Servicio Penitenciario;
 - f) Elevar a la Dirección General del Servicio Penitenciario todos los pedidos de las contrataciones a llevarse a cabo por éste, participando en la gestión previa y en su ejecución;
 - g) Centralizar el inventario permanente de la Institución;
 - h) Proponer proyectos y programas atinentes al área de su competencia, a la Sub Dirección General del Servicio Penitenciario, para un mejor desenvolvimiento de las tareas a su cargo;
 - i) Dictar pautas y directivas concernientes a la actividad administrativa;
 - j) Gestionar el mantenimiento y conservación de los edificios.-
- ARTÍCULO 25.- Los Departamentos Contabilidad y Auditoría de cada Complejo son los organismos encargados de registrar todas las transacciones que se produzcan en el ámbito de cada Complejo Penitenciario y ejercer el contralor de las mismas.-
- ARTÍCULO 26.- Son funciones de los Departamentos Contabilidad y Auditoría de cada Complejo Penitenciario:
- a) Efectuar el contralor de las operaciones y procedimientos que afecten la situación económica, financiera y presupuestaria del Complejo a fin de dar cumplimiento a normativas en vigencia;
 - b) Presentar información contable, confiable y oportuna, con el fin de asistir para la adopción de decisiones por parte de la Dirección General de Administración;
 - c) Mantener el archivo orgánico de la documentación respaldatoria de dichas operaciones;
 - d) Presentar los informes correspondientes a fines de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto ante la Dirección General de Administración;
 - e) Intervenir en todo el procedimiento de gestión de cobro;
 - f) Llevar la contabilidad de los bienes inventariables pertenecientes al Complejo;
 - g) Intervenir en los trámites de altas, bajas y transferencias de bienes inventariables;
 - h) Llevar el registro analítico de las operaciones relacionadas con el movimiento de los Fondos de Terceros - Fondos de Internos;
 - i) Cumplir con los pagos debidamente autorizados por superioridad;
 - j) Recaudar y custodiar todos los fondos que ingresan al Complejo Penitenciario, tanto por operaciones propias de la misma como aquellos que se pongan a su cargo, produciendo la información necesaria sobre las operaciones realizadas;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- k) Recibir y custodiar los valores de los internos alojados en el Complejo Penitenciario;
- l) Realizar la confección del parte diario de novedades administrativas a fin de nutrir la contabilidad general del Organismo;
- m) Elaborar informes, a efectos de llevar a cabo la rendición de cuentas sistemática de la gestión propia, ante las autoridades competentes;
- n) Realizar los arqueos diarios de caja y producir la información necesaria para las conciliaciones bancarias;
- o) Elevar Propuesta a la Dirección General de Administración sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de cada área.-

ARTÍCULO 27.- Los Departamentos Logísticos de cada Complejo son los organismos encargados de atender todo lo relativo a la organización y administración del sistema de suministros de bienes e insumos, conforme a técnicas de almacenamiento y stock apropiados, para cubrir las necesidades de las distintas dependencias.-

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los Departamentos Logísticos de cada Complejo:

- a) Entender en todas las cuestiones relacionadas con el “Racionamiento” tanto del personal como de internos del Complejo;
- b) Organizar y administrar el sistema de suministros de bienes e insumos;
- c) Gestionar o solicitar con la debida antelación el suministro de bienes con el fin de mantener un stock adecuado de mercaderías;
- d) Conformar facturas y remitos de forma reglamentaria;
- e) Efectuar las registraciones pertinentes;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de higiene en toda su jurisdicción;
- g) Elevar Propuesta a la Dirección General de Administración sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de cada área.-

ARTÍCULO 29.- Los Departamentos de Obras y Proyectos de cada Complejo Penitenciario son los organismos encargados de brindar apoyo logístico, en materia de mantenimiento integral y atender todo lo relacionado a las tareas de conservación edilicia del Complejo.-

ARTÍCULO 30.- Son funciones de los Departamentos Obras y Proyectos de cada Complejo Penitenciario:

- a) Proyectar, dirigir y compatibilizar el plan de trabajo elaborado por la Dirección General de Administración;
- b) Ejercer la supervisión oportuna de las condiciones básicas de salubridad ambiental y edilicia, anticipando y ejecutando las actividades que abonen su calidad y satisfactorio funcionamiento de los sectores de uso cotidiano;
- c) Efectuar el estudio y factibilidad de proyectos de trabajo para mejorar las condiciones de las instalaciones;
- d) Entender en la ejecución de los trabajos y obras que se realicen en el Complejo, y/o supervisión en los casos que los mismos sean tercerizados;
- e) Centralizar las necesidades logísticas del Complejo, a fin de atender los requerimientos de los servicios generales y el mantenimiento de las distintas dependencias que conforman el Complejo;
- f) Entender en el diseño de los roles de emergencia, siniestralidad, contra incendio y toda otra norma vinculada con la infraestructura del Complejo;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- g) Disponer el dictado de capacitaciones al personal bajo sus órdenes, manteniéndolo actualizado en lo atinente al mejor desempeño de sus funciones;
- h) Disponer regularmente la instrucción y capacitación penitenciaria de los agentes;
- i) Proponer y promover actualizaciones e innovaciones en materia normativa y reglamentaria que sean necesarias para una mejor gestión administrativa de su dependencia;
- j) Practicar frecuentes inspecciones al edificio del Complejo informando a su superior de toda novedad;
- k) Elaborar los presupuestos de las refacciones que fueren necesarias en el Complejo y someterlas a consideración de superioridad;
- l) Prever la existencia permanente de elementos necesarios para reparaciones de urgencia;
- m) Coordinar con otras áreas los requerimientos y actividades de mantenimiento del edificio;
- n) Elevar propuesta a la Dirección General de Administración sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de cada área.-

ARTÍCULO 31.- Los Departamentos Patrimonio de cada Complejo son los organismos encargados de relevar y actualizar el estado patrimonial del Complejo, manteniendo el detalle cronológico, sistemático y costeable de todas las operaciones que afecten al patrimonio del mismo.-

ARTÍCULO 32.- Son funciones de los Departamentos Patrimonio de cada Complejo Penitenciario:

- a) Llevar el cargo patrimonial de los bienes muebles e inmuebles -altas, bajas y transferencias- pertenecientes al Complejo, manteniendo actualizado el Inventario;
- b) Controlar el normal funcionamiento de la Sección a su cargo;
- c) Efectuar con intervalo semestral, conforme lo determine la Reglamentación un control de los elementos que poseen con cargo, las distintas áreas. Remitiendo informe detallado a la Dirección General Administrativa, de los bienes inventariables de cada una de las áreas, señalando el estado de cada uno de ellos;
- d) Velar por el cumplimiento de las normativas de su injerencia;
- e) Elevar Propuesta a la Dirección General de Administración sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad del área a su cargo.-

CAPÍTULO VII

Dirección General de Tratamiento

ARTÍCULO 33.- A la Dirección General de Tratamiento, le compete:

- a) Planificar y organizar, orientar y fiscalizar el régimen y tratamiento aplicable a los internos condenados, procesados y detenidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Proponer la creación de nuevos departamentos o divisiones, a los fines de una mejor organización laboral, elevando la propuesta a la Dirección General del Servicio Penitenciario, con la fundamentación necesaria;
- c) Implementar, coordinar y supervisar los diferentes programas de Asistencia y Tratamiento en las áreas: deportes, recreación y tiempo libre; asistencia social



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

y psicosocial, comunicación con el exterior; conductas adictivas; psiquiátricos forenses y cultos;

- d) Llevar las estadísticas pertinentes en el área de su competencia;
- e) Supervisar la tarea de registro de toda el área de Tratamiento Penitenciario;
- f) Proponer a la Dirección General del Servicio Penitenciario la celebración de convenios con Instituciones, Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, y demás entidades públicas y privadas;
- g) Evaluar el desarrollo de los programas y propiciar las modificaciones que correspondieren;
- h) Proponer la creación de nuevos talleres de laborterapia y capacitación en oficios en miras a la reinserción y resocialización para los privados de libertad.-

Se encuentran bajo su dependencia los institutos y servicios en todos los aspectos directamente relacionados con la materia de su competencia.-

ARTÍCULO 34.- Los Departamentos Judiciales de cada Complejo Penitenciario son los organismos encargados de ejecutar e implementar la tramitación y registro de las actuaciones referentes a la situación legal y penitenciaria de los internos alojados, teniendo a su cargo la realización de todas las diligencias inherentes a los mismos en el orden judicial.-

ARTÍCULO 35.- Son funciones de los Departamentos Judiciales de cada Complejo Penitenciario:

- a) Cumplir las disposiciones referentes a la presentación de escritos por parte de internos, velando que su tramitación se cumpla en los términos establecidos;
- b) Llevar un registro de ingresos, egresos, comparendos, salidas extramuros y de identificación de internos;
- c) Controlar y archivar la documentación oficial de los internos, como así también guardar en depósito la documentación personal de los mismos;
- d) Atender el egreso del interno, previendo que se cumplan todos los recaudos legales al efecto;
- e) Confeccionar los Legajos de la población penal y conservarlos por el lapso de su alojamiento en el Complejo, debidamente actualizados;
- f) Atender en lo relativo a los comparendos que sean solicitados por los distintos Magistrados de la Justicia Nacional o Provincial, conforme a la legislación vigente;
- g) Atender al fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas de leyes, decretos y reglamentos que se relacionen con la situación legal de los alojados;
- h) Tramitar toda actuación relacionada con documentación legal y particular de los internos, como así también los pedidos de beneficios contemplados en la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- i) Tramitar en el acto todo oficio sobre libertad, dispuesto por la autoridad competente, previas constancias y diligencias pertinentes;
- j) Realizar todas las comunicaciones previstas por la legislación y reglamentación en vigencia;
- k) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre los trámites que tienen lugar en la Jefatura;
- l) Coordinar las actividades administrativas del Departamento, con las Direcciones de Módulos y Unidades Carcelarias de cada Complejo;
- m) Elevar Propuesta a la Dirección General de Tratamiento sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad del área a su cargo.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 36.- Los Departamentos de Criminología de cada Complejo son los organismos técnicos del Servicio Penitenciario Provincial con tareas de clasificación de los internos, asesoramiento en el ámbito de su competencia, investigación criminológica y penológica, labor criminalística y docencia. El diagnóstico y pronóstico criminológico con destino a la clasificación de los internos, se integrará con exámenes gnoseológicos, psico-pedagógicos, sociales y de laboratorio.-
- ARTÍCULO 37.- Son funciones de los Departamentos de Criminología de cada Complejo Penitenciario:
- a) Clasificar a los internos y asesorar sobre la ejecución de la pena en los propósitos recuperativos;
 - b) Confeccionar la ficha acumulativa de los internos y redactar los dictámenes criminológicos, efectuando con las demás instituciones pertinentes, el seguimiento de los Internos para apreciar la evolución de la personalidad en relación con el tratamiento y aconsejar en consecuencia;
 - c) Programar y ejecutar los medios y la asistencia psicopedagógica, psicológica, social, médica, etc. que sirvan a la rehabilitación integral del interno, realizando a su vez, en coordinación con el Instituto Provincial de Reinserción Social (I.P.Re.S.), las tareas recuperadoras en el núcleo familiar del condenado o procesado;
 - d) Asesorar en la concesión de indultos, rebajas y conmutaciones de pena;
 - e) Colaborar desde la esfera de su competencia con otros organismos del Servicio Penitenciario Provincial en todos los programas que se elaboren, especialmente en los de docencia y perfeccionamiento del personal;
 - f) Proyectar y realizar por sí o en relación con otros organismos preferentemente universitarios, investigaciones en los campos criminológicos y penológicos, atendiendo con preferencia el orden preventivo de las conductas desviadas en general;
 - g) Elevar Propuesta a la Dirección General de Tratamiento sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de las áreas a su cargo.-
- ARTÍCULO 38.- Los Departamentos Educación de cada Complejo Penitenciario son los Organismos encargados de coordinar las actividades educativas de las Unidades y Módulos de Alojamiento.-
- ARTÍCULO 39.- Son funciones de los Departamentos Educación de cada Complejo Penitenciario:
- a) Controlar que se ejecute en forma taxativa los grados de obligatoriedad, voluntariedad, excepcionalidad, desarrollo y duración de cada ciclo académico, conforme a la población penal que aloja el Complejo;
 - b) Organizar la oferta educativa en sus distintos niveles, como así también las actividades culturales; coordinar con las instituciones educativas externas diversas actividades en cumplimiento de los convenios de cooperación en materia educativa que estén vigentes;
 - c) Definir acciones tendientes a satisfacer las necesidades educativas de los internos alojados en el Complejo;
 - d) Coordinar, orientar y fiscalizar la actividad educativa de las unidades o módulos que integran el Complejo en sus distintos niveles, como así también las actividades culturales y recreativas de los internos;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- e) Articular la expedición de los certificados de estudios y diplomas, a cargo de las instituciones educativas externas, y de certificados de estudios cursados por los internos alojados en el Complejo;
- f) Coordinar el funcionamiento de la biblioteca para los internos de las unidades y módulos de alojamiento;
- g) Integrar los equipos interdisciplinarios en los casos que determinen las normas que rigen la materia;
- h) Proponer y promover actualizaciones e innovaciones en materia normativa y reglamentaria que sean necesarias para una mejor gestión administrativa de su dependencia;
- i) Dictar disposiciones internas respecto del servicio educativo;
- j) Centralizar la información producida por las Secciones Educación de las unidades y módulos de alojamiento, brindándoles el tratamiento que las reglamentaciones establecen;
- k) Elevar Propuesta a la Dirección General de Tratamiento sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad del área a su cargo.-

ARTÍCULO 40.- Los Departamentos Sanidad de cada Complejo Penitenciario son los organismos encargados de garantizar la salud a la población penal alojada en el Complejo, las prestaciones y tratamientos médicos, programados y de urgencia, requeridos para el bienestar de los internos, coordinando las acciones del personal médico a su cargo y la administración del stock de medicamentos.-

ARTÍCULO 41.- Son funciones de los Departamentos Sanidad de cada Complejo Penitenciario:

- a) Conducir operativa y administrativamente el Departamento Sanidad, a través de mecanismos de supervisión, control y regulación;
- b) Dirigir las actuaciones administrativas a cualquier dependencia que integra el Complejo, a efectos de una mayor celeridad;
- c) Asegurar a la población penal alojada en el Complejo las prestaciones de prevención, diagnóstico y tratamiento médico, las programadas y de urgencia, a través de los recursos sanitarios propios y/o de la comunidad;
- d) Planificar, en función de las características de la población penal, la organización de Programas de Salud en contexto de encierro acordes a las principales problemáticas que presentan, en materia sanitaria;
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y trato de los internos;
- f) Velar y propiciar medidas preventivas para la seguridad integral del Departamento, incluidos bienes y personas dependientes;
- g) Supervisar el óptimo funcionamiento y la coordinación de las diversas áreas que componen el Departamento Sanidad;
- h) Fiscalizar el fiel cumplimiento de las normas legales en vigencia;
- i) Elevar al Jefe del Complejo, el plan anual de gestión con las necesidades anuales y plurianuales, ajustadas a preservar los niveles de actividad del Departamento;
- j) Ejercer la representación del Departamento en todos aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, así lo requieran;
- k) Promover convenios con organismos sanitarios de la comunidad que aseguren la accesibilidad a los recursos asistenciales como complemento de los propios;
 - l) Asignar funciones al personal de su dependencia, cuando no hubiese sido expresamente dispuesto por el Jefe del Complejo;
- m) Fijar el régimen horario de actividades del personal a su cargo, prevaleciendo las necesidades del servicio;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- n) Ejercer las atribuciones administrativas relacionadas con el personal a su cargo;
- o) Controlar el eficaz funcionamiento de las divisiones a su cargo;
- p) Establecer pautas internas de actuación y fiscalizar su cumplimiento;
- q) Fomentar la capacitación y perfeccionamiento del personal;
- r) Coordinar el accionar y las actividades de las distintas áreas de prestación médica garantizando a la población penal alojada un adecuado servicio;
- s) Preservar las condiciones de higiene y salubridad del Departamento;
- t) Elaborar e implementar un Programa de Asistencia Médico-Odontológico, como así también las prestaciones de urgencia de esa área, conforme al tipo de población penal que aloja;
- u) Elaborar un plan de contingencia para Atención Médica en Emergencia Penitenciaria;
- v) Generar sistemas estadísticos, esencialmente sobre los recursos, prestaciones y consumos de medicamentos de la población alojada;
- w) Organizar y fiscalizar el servicio integral (sistema de registro, historias clínicas, circuito operativo y canales de comunicación), inherentes al normal funcionamiento del Departamento;
- x) Organizar la documentación médico-administrativa y exponerlas cuando surjan inspecciones de autoridades competentes;
- y) Elaborar e implementar programas de educación para la salud dirigidos a los agentes penitenciarios del Complejo;
- z) Promover exámenes periódicos de salud de los agentes que se expongan, en servicio, a riesgos biológicos;
- aa) Elevar Propuesta a la Dirección General de Tratamiento sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad de las áreas a su cargo.-

ARTÍCULO 42.- Los Departamentos Culto de cada Complejo Penitenciario son los organismos que coordinan las actividades de Asistencia Espiritual de las unidades o módulos de alojamiento.-

ARTÍCULO 43.- Son funciones de los Departamentos Culto de cada Complejo Penitenciario:

- a) Entender en el desarrollo y la asistencia de la vida espiritual del personal penitenciario y de los internos;
- b) Atender en forma directa el servicio de culto y coordinar con otros cultos la atención de toda la población penal que lo requiera, preservando y respetando la elección espiritual del interno;
- c) Fiscalizar la atención espiritual de los internos que no pertenezcan al culto católico, previendo la respectiva autorización para su ingreso;
- d) Garantizar la celebración de los oficios dominicales y festivos para el personal penitenciario como así también de los internos;
- e) Proponer y promover actualizaciones e innovaciones en materia normativa y reglamentaria que sean necesarias para una mejor gestión administrativa de su dependencia;
- f) Promover asistencia espiritual y social al núcleo familiar del personal y de los internos.-

ARTÍCULO 44.- Los Departamentos Deporte y Recreación de cada Complejo Penitenciario son los Organismos encargados de fomentar la práctica deportiva y la realización de certámenes con activa participación de internos en su organización. Siendo su



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

objetivo primordial incorporar la integración, socialización y salud psicofísica en los internos.-

ARTÍCULO 45.- Son funciones de los Departamentos Deporte y Recreación de cada Complejo Penitenciario:

- a) Confeccionar y proponer los planes de actividades físicas para su inclusión en los programas de instrucción para la población penal del Complejo;
- b) Proponer, organizar y desarrollar un calendario anual de competencias deportivas internas con la formación de equipos dentro del Complejo;
- c) Seleccionar, preparar y entrenar los equipos que deban participar en concursos, certámenes, competencias y torneos que se realicen en el ámbito del Servicio o en el medio extrainstitucional, y acompañar a las delegaciones que concurren a tales eventos;
- d) Proponer experiencias con fundamentos teóricos y científicos, que resulten de utilidad para la óptima preparación y aptitud física de los internos y propicien la evolución de los métodos de enseñanza, entrenamiento y evaluación;
- e) Mantener vinculación con organismos o instituciones deportivas de orden Nacional, Provincial o Municipal y privado, a fin de concertar la realización de competencias, pruebas y torneos;
- f) Responsabilizarse por el cuidado, conservación y mantenimiento del material destinado al área, solicitando la construcción o refacción de instalaciones y la provisión o reparación de elementos, a fin de obtener una infraestructura acorde a las necesidades que requieran el desarrollo de dichas actividades;
- g) Asesorar a la Superioridad en las materias de su especialidad y desarrollar en coordinación con otras áreas y conforme a las directivas existentes, los programas correspondientes para la sistematización y dosificación del entrenamiento, en correlación con las restantes actividades.-

CAPÍTULO VIII

Dirección de Recursos Humanos

ARTÍCULO 46.- A la Dirección de Recursos Humanos, le compete:

- a) Coordinar y dirigir las actividades vinculadas con la administración de los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario;
- b) Organizar y controlar las gestiones y trámites derivados de los temas laborales y el cumplimiento de los deberes y derechos del personal, emitiendo opinión fundada, de acuerdo a la normativa vigente en todas las actuaciones que se tramiten en el sector;
- c) Planificar e implementar los procedimientos necesarios a fin de controlar el efectivo cumplimiento y observación del régimen horario y de las normas de asistencia y puntualidad, otorgamiento de permisos, comisiones y pedidos de licencias previstos por los textos legales vigentes;
- d) Organizar y mantener actualizado el sistema de registro de antecedentes del personal, mediante la elaboración de los legajos de cada agente;
- e) Controlar las certificaciones de servicios y trámites necesarios para la concesión de beneficios previsionales;
- f) Implementar y administrar el legajo informatizado de cada agente;
- g) Coordinar acciones y colaborar con el Departamento Personal de cada Complejo y el Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia, o al que en el futuro lo reemplace a fin de confeccionar, ordenar y actualizar conjuntamente las dotaciones funcionales del Organismo;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- h) Coordinar con la Dirección General del Servicio Penitenciario las actividades relacionadas con la asignación de personal, ingreso, carrera, calificaciones, ascensos, promociones, remociones, concursos, evaluación de desempeño, trabajo en equipo e incentivos;
- i) Coordinar la atención de los temas que hacen al ordenamiento de las dotaciones, de acuerdo a las pautas fijadas por la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial;
- j) Entender en todo aquello que se encuentre relacionado con el bienestar general, laboral y social del personal en actividad o retiro, pensionados, y su grupo familiar, atendiendo las necesidades y requerimientos que se formulen en tal sentido a través de la interacción entre las distintas áreas profesionales que lo integran, y asesorando al personal respecto de los temas de su competencia;
- k) Elevar Propuesta a la Dirección General del Servicio Penitenciario sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad del área.-

ARTÍCULO 47.- Los Departamentos Personal de cada Complejo son los Organismos encargados de organizar y mantener actualizada la base de datos del personal penitenciario del Complejo Penitenciario.-

ARTÍCULO 48.- Son funciones de los Departamentos Personal de cada Complejo Penitenciario:

- a) Llevar adelante el control de la asistencia y puntualidad del personal del Complejo, informar sobre las licencias del personal, funcionarios y empleados, comunicar diariamente los partes de estas al organismo encargado del control de ausentismo de la Provincia;
- b) Mantener actualizados los Legajos del Personal;
- c) Diligenciar todos los expedientes y documentación relacionada con el personal perteneciente al Complejo Penitenciario;
- d) Elaborar los informes y comunicaciones que reglamentariamente deben girarse a la Dirección de Recursos Humanos;
- e) Preparar las Fojas Individuales de Calificaciones;
- f) Atender lo relacionado con el movimiento del personal;
- g) Elevar Propuesta a la Dirección de Recursos Humanos sobre la creación de Divisiones y Secciones con el fin de organizar la operatividad del área.-

CAPÍTULO IX

Plana Mayor Penitenciaria

ARTÍCULO 49.- La Plana Mayor Penitenciaria es el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades penitenciarias que se desarrollen en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial y estará compuesta por efectivos del escalafón de seguridad. Conforme se determine en la Reglamentación, algunas de sus dependencias ejecutaran funciones auxiliares y de apoyo técnico.-

ARTÍCULO 50.- La Dirección General del Servicio Penitenciario y la Plana Mayor constituirán una sola entidad penitenciaria, con el único propósito de asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución para una correcta utilización de los mismos. Proyectará los cambios orgánicos y funcionales que



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

se crean convenientes, para un mejor desempeño, de la tarea inherente al Servicio Penitenciario Provincial.-

ARTÍCULO 51.- La Plana Mayor Penitenciaria, se organizará del siguiente modo:

- a) Jefe de Plana Mayor, Sub Director General;
- b) Director General de Tratamiento;
- c) Director General de Administración;
- d) Director de Recursos Humanos;
- e) Jefes de Complejo.-

TÍTULO II

ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Ingresos

ARTÍCULO 52.- La situación de "ACTIVO", es aquella propia del personal perteneciente al Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis que, teniendo estado penitenciario, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 53.- La situación de "RETIRO", es aquella en la cual el personal proveniente de los distintos escalafones, manteniendo su grado y el estado penitenciario, cesa en el cumplimiento de funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en la Ley y sus reglamentos.-

ARTÍCULO 54.- El Personal Penitenciario se incorporará:

- a) Al Escalafón de Seguridad una vez cumplidos los siguientes requisitos y previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial:
 1. Ser egresado del Instituto Superior de Seguridad Pública con formación en Seguridad y Tratamiento Penitenciario;
 2. Haber aprobado las exigencias psíquicas, físicas e intelectuales;
- b) Al Escalafón Profesional, una vez cumplimentados los siguientes requisitos y previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial:
 1. Presentación del Título Universitario debidamente legalizado;
 2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión;
- c) Al Escalafón Auxiliar Penitenciario, una vez cumplimentado los siguientes requisitos y previa autorización del Poder ejecutivo Provincial:
 1. Presentación del Título Secundario debidamente legalizado;
 2. Ser seleccionado apto en el concurso de admisión;
 3. Aprobar el Curso de Adaptación que se dictará en el Instituto Superior de Seguridad Pública Provincial, para la obtención de las aptitudes propias del estado penitenciario conforme se reglamente.-

ARTÍCULO 55.- Dentro del plazo que se establezca en la presente Ley, a través del área penitenciaria competente, además de lo que prevea esta norma, se reglamentarán las condiciones de ingreso, funciones y de organización operativa de cada Especialidad, y los casos en que se puedan autorizar transferencias de personal entre los Escalafones Seguridad, Profesional y Administrativo.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 56.- Independientemente de los requisitos y condiciones de ingreso que exija el Instituto Superior de Seguridad Pública donde se formen profesionales en Seguridad y Tratamiento Penitenciario, para incorporar a los egresados del mismo a la fuerza se requerirán además los siguientes requisitos:
- a) Ser argentino nativo o por opción;
 - b) Acreditar la aprobación de exámenes de salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondiente al escalafón en que ingresa;
 - c) No registrar antecedentes Judiciales ni Policiales;
 - d) Tener una edad no menor a DIECIOCHO (18) años y no mayor a VEINTICINCO (25) años para el escalafón de Oficiales y Suboficiales;
 - e) Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buena conducta.-

- ARTÍCULO 57.- No podrán ingresar como personal penitenciario:
- a) El destituido con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiere obtenido sobreseimiento definitivo;
 - b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta;
 - c) El procesado ante la justicia nacional o provincial hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecte su buen nombre y honor;
 - d) El que registrare antecedentes por DOS (2) o más contravenciones policiales comunes, salvo cuando se tratare de escándalo y otras faltas contra la moralidad o la fe pública, en cuyo caso bastará una condena;
 - e) El que padeciera de enfermedad crónica determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente y el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la Reglamentación;
 - f) El que haya sido dado de baja de otro instituto penitenciario, policial y/o militar, o de fuerzas armadas o de seguridad, por delitos, o faltas disciplinarias.-

CAPÍTULO II

Superioridad y Precedencia

- ARTÍCULO 58.- SUPERIORIDAD PENITENCIARIA, es la situación que tiene un penitenciario con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo, o cargo que desempeña, y se regirá por el siguiente orden:
- a) La superioridad por cargo resulta de la dependencia orgánica, por la función que se desempeña dentro de un mismo organismo o Establecimiento Penitenciario;
 - b) La superioridad jerárquica es la que tiene un penitenciario con relación a otro por ocupar un grado más elevado en la escala jerárquica;
 - c) La superioridad por antigüedad, es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por la antigüedad del mismo, por la antigüedad general, orden de mérito de egreso y por la edad;
 - d) A igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de seguridad sobre el personal del escalafón profesional y este ante el Administrativo.-

- ARTÍCULO 59.- La precedencia en el Escalafón Profesional, será la que establecerá la reglamentación pertinente, al igual que el Escalafón Administrativo.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 60.- El personal del escalafón Profesional y Auxiliar Penitenciario de la institución, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente. Ante la coincidencia de actividades penitenciarias con aquellas no penitenciarias, siempre debe darse prioridad a las penitenciarias.-
- ARTÍCULO 61.- Será compatible con el desempeño de funciones penitenciarias, el ejercicio de la docencia universitaria, terciaria, secundaria o especial en Institutos Públicos o Privados conforme se reglamente.-
- ARTÍCULO 62.- Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa, se establece el siguiente orden de precedencia:
- Personal en situación de actividad;
 - Personal en situación de retiro convocado a prestar servicio;
 - Personal en situación de retiro.-
- ARTÍCULO 63.- La conducción de las áreas de fuerzas y unidades operativas penitenciarias, será ejercida íntegra y exclusivamente por personal del escalafón de seguridad en actividad. La sucesión se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad en este escalafón.-

TÍTULO III ESTADO PENITENCIARIO

CAPÍTULO I Alcance

- ARTÍCULO 64.- Defínase como Estado Penitenciario, la situación creada por el conjunto de deberes y derechos que esta Ley y sus reglamentaciones establecen para los agentes del Servicio Penitenciario Provincial.-

CAPÍTULO II Deberes y Derechos

- ARTÍCULO 65.- Son deberes de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios:
- Cumplir fielmente las leyes y reglamentos, las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, dados por estos conforme a sus atribuciones y competencia;
 - Observar con las personas confiadas a su custodia y cuidado, un trato firme, digno y respetuoso de los Derechos Humanos;
 - Seguir los cursos de información, capacitación, preparación, perfeccionamiento y especialización que se organicen por el Servicio Penitenciario Provincial, así como los realizados por Escuelas Penitenciarias, debiendo someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;
 - Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la Institución;
 - Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
 - Encausarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- g) No hacer abandono del cargo, sin la autorización pertinente;
- h) Conocer debidamente las leyes, reglamentos y disposiciones del servicio en general y, en particular, las relaciones con la función que desempeña;
- i) Observar en el Servicio y fuera de él una conducta decorosa;
- j) Mantener la reserva y el secreto de los asuntos del Servicio que por su naturaleza lo exijan.-

ARTÍCULO 66.- Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los reglamentos particulares de las distintas unidades y servicios; queda expresamente prohibido a los agentes penitenciarios en actividad y retirados convocados a prestar servicio:

- a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas, que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden Nacional, Provincial o Municipal, o fueren proveedores o contratistas de la Institución, así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere, por sí o por interpósita persona, con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas;
- b) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones o contratos otorgados por la Institución o cualquier dependencia pública;
- c) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la Administración Pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- d) Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de internos que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso del agente penitenciario;
- e) Encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediarios entre sí o entre personas ajenas al establecimiento, dar noticias y favorecer comunicación, cualquiera fuera el medio empleado y obrase o no en atención a retribución por parte de aquellos o de terceros;
- f) Especular con los productos del trabajo penitenciario;
- g) Ejercer influencia sobre los procesados para la designación de defensor o apoderado;
- h) Hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquéllos en servicio propio o de terceros;
- i) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos;
- j) Participar en las actividades de los partidos políticos;
- k) Formular peticiones, quejas o reclamos de índole colectiva, apartarse de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al Superior.-

Exceptúese de las prohibiciones contenidas en los Incisos d) y e) del presente Artículo, el agente que obrase en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.-

ARTÍCULO 67.- Son derechos de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Conservar el cargo en tanto dure su capacidad y buena conducta en su desempeño y no se encuentre en condiciones de retiro obligatorio;
- b) Ejecutar la función que corresponda al grado alcanzado;
- c) Ser confirmado en la función que interinamente se le asigne, cuando hayan transcurrido SEIS (6) meses de su designación y el agente se encontrare en



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

condiciones de ejercerla. Vencido dicho término y en defecto de expresa confirmación, esta operará en forma tácita;

- d) Rotar en los destinos por razones debidamente justificadas;
- e) Usar el vestuario y/o equipo provisto por la Institución, que se requiera para el desempeño de sus funciones;
- f) Obtener los beneficios de una asistencia permanente e integral en los órdenes médico, odontológico, farmacéutico, económico, social y cultural, para sí y para los miembros de su familia;
- g) Gozar de las licencias previstas en esta Ley y sus reglamentaciones;
- h) Ser provisto de pasajes para sí y para su familia; abonos de gastos de embalaje, órdenes de carga y transporte; reconocimiento de gastos de estadía y otros, inherentes al cumplimiento de disposiciones de traslado, cuando se le fije destino o comisión por orden superior;
- i) Prestar recurso ante la superioridad siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezca la Reglamentación;
- j) Ser defendido y patrocinado con cargo de la Institución en los casos que se determinen;
- k) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derechohabientes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad que se instituya;
- l) Recibir los emolumentos que se dispongan en virtud de declararse las tareas del Estado Penitenciario como actividad riesgosa, insalubre o peligrosa;
- m) Ser ascendido post-mortem por acto de servicio, recibiendo sus derechohabientes los beneficios que se desprendan de este ascenso;
- n) Ser retirado cuando a causa de un acto de servicio se vea imposibilitado de permanecer en funciones. En este caso, su retiro estará acompañado de su ascenso al grado superior de su escalafón.-

- ARTÍCULO 68.- El Estado Penitenciario se pierde por:
- a) Renuncia, cesantía, baja, exoneración o fallecimiento;
 - b) Condena impuesta por sentencia firme a pena privativa de libertad por delito doloso;
 - c) Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.-

- ARTÍCULO 69.- La pérdida del Estado Penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión, que puedan corresponderle al agente o a sus derechohabientes, con la excepción establecida en el Artículo 19, Inciso 4) del Código Penal.-

CAPÍTULO III Escalafón Penitenciario

- ARTÍCULO 70.- Escala Jerárquica Penitenciaria, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Artículo 71 de la presente Ley.-

Grado, es cada una de las etapas que, en conjunto, constituyen la Escala Jerárquica Penitenciaria.-

- ARTÍCULO 71.- El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:
- I) Personal Oficial
 - a) Oficiales Superiores:
 1. Inspector General
 2. Prefecto
 3. Subprefecto



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- b) Oficiales Jefes:
 - 1. Alcaide Mayor
 - 2. Alcaide
 - 3. Subalcaide
- c) Oficiales:
 - 1. Adjutor Principal
 - 2. Adjutor
 - 3. Subadjutor
- II) Personal Suboficial
 - a) Suboficiales Superiores:
 - 1. Ayudante Mayor
 - 2. Ayudante Principal
 - 3. Ayudante de Primera
 - b) Suboficiales Subalternos:
 - 1. Ayudante de Segunda
 - 2. Ayudante de Tercera
 - 3. Ayudante de Cuarta
 - 4. Ayudante de Quinta
 - 5. Subayudante.-

ARTÍCULO 72.- Los servicios que correspondan al Servicio Penitenciario de la Provincia serán atendidos por el siguiente agrupamiento funcional:

- a) Escalafón Seguridad;
- b) Escalafón Profesional;
- c) Escalafón Administrativo;
- d) Escalafón Auxiliar.-

ARTÍCULO 73.- Se considera Personal de Seguridad, a quien desempeñe funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de seguridad y técnica penitenciaria, del tratamiento de los internos y relacionado a las comunicaciones de la institución.-

ARTÍCULO 74.- Se considera Personal Profesional a los incorporados mediante llamado a concurso de antecedentes y oposición, con el grado de Adjutor, a los aspirantes que posean título universitario habilitante en carreras no inferiores a CUATRO (4) años de estudio. Si no se pudiera integrar el personal profesional necesario a este Escalafón por cualquier causa, dichos agentes podrán ser afectados al Servicio Penitenciario Provincial bajo el régimen de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 75.- Se considera Personal Administrativo a los empleados con títulos técnicos de determinadas especialidades, empleados administrativos y personal de servicios auxiliares que tengan estado penitenciario, a quienes les alcanzará el régimen de la presente Ley.-

ARTÍCULO 76.- Los agentes penitenciarios, de acuerdo al escalafón al que se encuentren incorporados, podrán alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica seguidamente:

I.: ESCALAFÓN SEGURIDAD

Personal Oficial: Inspector General

Personal Suboficial: Ayudante Mayor

II.: ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Personal Oficial: si poseyese título secundario, hasta el grado de Alcaide Mayor. Con título universitario, hasta el grado de Prefecto

Personal Suboficial: Ayudante Principal

III.: ESCALAFÓN PROFESIONAL

Personal Oficial: Prefecto

Personal Suboficial: Ayudante Principal

IV.: ESCALAFÓN AUXILIAR

Personal Suboficial: Subescalafón Oficinista o de Intendencia: Ayudante Principal.-

ARTÍCULO 77.- El número de efectivos de cada uno de los Escalafones será determinado anualmente por el Poder Ejecutivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a propuesta del Servicio Penitenciario Provincial.

- a) Escalafón Seguridad Penitenciaria:
 - 1. Especialidad Seguridad
- b) Escalafón Profesional:
 - 1. Especialidad Sanidad Penitenciaria
 - 2. Especialidad Contable
 - 3. Especialidad Jurídica
 - 4. Especialidad Cuerpo Criminológico
 - 5. Especialidad Administrativa
 - 6. Especialidad Clero
 - 7. Especialidad Trabajos y Construcciones
- c) Escalafón Auxiliar Penitenciario:
 - 1. Especialidad Sanidad Penitenciaria
 - 2. Especialidad Auxiliar Contable
 - 3. Especialidad Ordenanza
 - 4. Especialidad Secretaría
 - 5. Especialidad Mantenimiento.-

ARTÍCULO 78.- Los escalafones proporcionan a cada uno de sus integrantes capacidad y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza, determinando las jerarquías máximas a alcanzar. Mediante reglamentación se designarán los cargos a desempeñar.-

TÍTULO IV CARRERA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I Efectivos

ARTÍCULO 79.- El Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis, podrá incorporar los efectivos necesarios para el cumplimiento de su misión.-

ARTÍCULO 80.- La Fuerza Efectiva que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones generales de la Institución, será propuesta por la Dirección General del Servicio Penitenciario al Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Seguridad o de quien en el futuro lo reemplace, a través del proyecto anual de presupuesto del Servicio Penitenciario, el cual deberá delinear los agentes necesarios para cumplir las funciones de los establecimientos penitenciarios y dotar las instalaciones de apoyo, incluido el personal profesional, considerando que la gestión de un establecimiento resulta más compleja cuanto menor es la relación



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

de funcionarios por reclusos, dado que aumenta el riesgo de incidentes según el nivel de peligrosidad de la población carcelaria.-

ARTÍCULO 81.- La Jefatura del Servicio Penitenciario, dispondrá la distribución interna de los efectivos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas funcionales.-

ARTÍCULO 82.- El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura del Servicio Penitenciario, podrá cubrir necesidades de personal en cualquier momento mediante llamado a prestar servicio de personal en situación de “retiro”.-

CAPÍTULO II

Situación de Revista

ARTÍCULO 83.- El personal penitenciario en situación de actividad, podrá revistar en una de estas tres situaciones:

- a) Servicio Efectivo;
- b) Disponibilidad;
- c) Servicio Pasivo.-

ARTÍCULO 84.- Revistará en SERVICIO EFECTIVO cuando se encuentre:

- a) Prestando real y efectivo servicio, desempeñando funciones propias de su jerarquía, o cumpla comisiones afines al servicio penitenciario u otras de interés institucional;
- b) Haciendo uso y goce de las licencias establecidas en el Artículo 117 y conforme los límites temporales fijados en la presente Ley;
- c) En la licencia por enfermedad contraída o agravada, o por accidente producido en y por acto del servicio, hasta DOS (2) años. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica;
- d) En la licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, hasta DOS (2) meses. Al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica;
- e) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico, hasta el término de DOS (2) meses; al término de ese tiempo se establecerá su aptitud para el servicio por la Junta Médica;
- f) El personal que por disposición del Poder Ejecutivo Provincial desempeñe cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de UN (1) día y hasta un máximo de DOS (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación.-

ARTÍCULO 85.- REVISTARÁ EN DISPONIBILIDAD cuando se encuentre:

- a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos del Servicio Penitenciario de la Provincia de San Luis, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de DOS (2) meses y hasta SEIS (6) meses como máximo;
- b) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los DOS (2) meses y hasta SEIS (6) meses como máximo, continuos o alternados. Durante el transcurso de los DOS (2) años siguientes, no podrá revistar nuevamente en disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de TREINTA (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Servicio Pasivo;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- c) Haciendo uso de licencia por asistencia psicológica y/o tratamiento psiquiátrico a partir de los DOS (2) meses y hasta los SEIS (6) meses continuos o alternados dentro del año calendario. Vencido el término, se procederá conforme lo dictamine la Junta Médica;
- d) En condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación;
- e) Cuando tramitando el retiro voluntario, solicitare conjuntamente el pase a esta situación, esta será por un lapso de TREINTA (30) días;
- f) El sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad penitenciaria competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto la medida en el transcurso del procedimiento;
- g) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio y que, por las características fundadas del mismo, no afectare el prestigio institucional. Esta circunstancia será determinada por resolución fundada de la Dirección del Servicio Penitenciario;
- h) Sometido a proceso judicial, por hecho ajeno al servicio, mientras se sustancie la causa disciplinaria. La situación de revista podrá cambiar por resolución fundada de la Dirección del Servicio Penitenciario, durante la sustanciación del sumario administrativo;
- i) El Personal Penitenciario suspendido preventivamente, por Sumario Administrativo, mientras dure esta situación. La que podrá cambiar por resolución del jefe del Servicio Penitenciario Provincial;
- j) Personal Penitenciario que se encuentre a la espera de destino, hasta el término de SEIS (6) meses, que será prorrogable por igual período. Cumplido el plazo máximo, corresponderá asignación de destino o evaluación por la Junta de Calificaciones.
Encontrándose el efectivo penitenciario en situación de disponibilidad a la espera de destino y habiendo formalizado trámite de retiro voluntario, si la Junta de Calificaciones no hubiere dictaminado respecto de la situación de revista, corresponderá el otorgamiento de licencia excepcional por el término de SESENTA (60) días, con cambio a Servicio Activo;
- k) Ostentando grado de nivel estratégico y habiendo alcanzado TREINTA (30) años de servicio efectivo, no hubiere iniciado trámite de retiro voluntario. En este supuesto, será facultad de la Dirección General del Servicio Penitenciario disponer el inicio del trámite de retiro obligatorio;
- l) Con licencia por motivos personales, que exceda del plazo de DOS (2) meses y hasta de SEIS (6) meses dentro del año calendario.-

ARTÍCULO 86.- REVISTARÁ EN SERVICIO PASIVO cuando se encuentre:

- a) En la situación señalada en el Artículo 85 Inciso a), desde que exceda los SEIS (6) meses hasta un máximo de DOS (2) años. En caso de no reintegrarse al servicio efectivo, se procederá mediante la vía administrativa correspondiente a tramitar el retiro obligatorio;
- b) En la situación señalada en el Artículo 85 Inciso b), desde los SEIS (6) meses hasta UN (1) año como máximo, en que la Junta Médica resolverá si debe reintegrarse al servicio; caso contrario pasará a retiro;
- c) Detenido o con prisión preventiva por hecho vinculado al servicio, por el tiempo que dure la privación de la libertad, a cuya finalización se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- d) Detenido o con prisión preventiva por hecho ajeno al servicio hasta que se sustancie la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquélla. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa, se determinará de acuerdo a su responsabilidad la situación de revista del causante;
- e) Detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente;
- f) El personal penitenciario respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte el acto administrativo definitivo.-

ARTÍCULO 87.- El período transcurrido en disponibilidad o pasiva se computará a los fines del ascenso y antigüedad para retiro de la siguiente forma:

- a) Al personal comprendido en los incisos a), b), c), f), h), j) y k) del Artículo 85, se le computará a sus efectos;
- b) Al personal comprendido en los incisos d), e), g), i), y l) del Artículo 85, no se le computará a ningún efecto;
- c) Al personal comprendido en el Artículo 86, no se le computará a ningún efecto salvo el personal que haya revistado esa situación por detención o procesamiento y fuera sobreesido o absuelto en la causa que lo motivara.-

ARTÍCULO 88.- El personal en situación de retiro voluntario podrá ser llamado a prestar servicios de común acuerdo.-

ARTÍCULO 89.- El Personal Penitenciario en situación de retiro llamado a prestar servicio, además de lo establecido en el Artículo 65, quedará sujeto a las siguientes prescripciones:

- a) Aplicación del régimen disciplinario vigente con el grado, título y distinciones, con los que hubiera pasado a la situación de retiro;
- b) No acumulará años de servicio en la carrera ni ascenderá en la misma;
- c) Carece de facultades disciplinarias, excepto que desempeñe funciones penitenciarias, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicio directamente a sus órdenes;
- d) Podrá ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía penitenciaria;
- e) Estará facultado a portar armas de fuego, cumplimentando los requisitos exigidos por el organismo competente.-

CAPÍTULO III

Promociones

ARTÍCULO 90.- Para satisfacer las necesidades orgánicas y funcionales de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal penitenciario que hubiera reunido los requisitos exigidos por esta Ley y el reglamento pertinente.-

ARTÍCULO 91.- El ascenso tendrá carácter de ordinario o extraordinario, y a quien le fuere otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante UN (1) año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta Ley.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 92.- A los efectos de estructurar proporcionalmente las vacantes dentro de los distintos grados de la Escala Jerárquica Penitenciaria, los ascensos ordinarios se conferirán respetándose un orden porcentual. Como base, se toma el CIEN POR CIENTO (100%) de los efectivos con el grado de SUBAYUDANTE, sobre la cual se calculará el porcentaje para los grados restantes de acuerdo al siguiente detalle:

CARRERA DE SUB-OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
SUBAYUDANTE	100% de los efectivos
AYUDANTE DE QUINTA	90% del total de los efectivos con el grado de Subayudante
AYUDANTE DE CUARTA	90% del total de los efectivos con el grado de Ayudante de Quinta
AYUDANTE DE TERCERA	80% del total de los efectivos con el grado de Ayudante de Cuarta
AYUDANTE DE SEGUNDA	70% del total de los efectivos con el grado de Ayudante de Tercera
AYUDANTE DE PRIMERA	60% del total de los efectivos con el grado de Ayudante de Segunda
AYUDANTE PRINCIPAL	50% del total de los efectivos con el grado de Ayudante de Primera
AYUDANTE MAYOR	40% del total de los efectivos con el grado de Ayudante Principal
CARRERA DE OFICIALES	
GRADOS	PORCENTUALES
SUBADJUTOR	100% de los efectivos
ADJUTOR	90% del total de los efectivos con los grados Sub adjutor
ADJUTOR PRINCIPAL	80% de los efectivos con el grado de Adjutor
SUBALCAIDE	70% del total de los efectivos con el grado de Adjutor Principal
ALCAIDE	60% del total de los efectivos con el grado de SubAlcaide
ALCAIDE MAYOR	50% del total de los efectivos con el grado de Alcaide
SUBPREFECTO	50% del total de los efectivos con el grado de Alcaide Mayor
PREFECTO	50% del total de los efectivos con el grado de Subprefecto
INSPECTOR GENERAL	50% del total de los efectivos con el grado de Prefecto

ARTÍCULO 93.- El personal agrupado en los distintos escalafones y atendiendo a la duración del período de transitoriedad, ascenderá hasta el grado máximo que prevé la misma, previo reunir todos los requisitos establecidos en la presente Ley a medida que se cumplan los tiempos mínimos de permanencia en cada grado según Anexo I, con las excepciones que se especificarán en la parte pertinente de este Capítulo.-

ARTÍCULO 94.- Los ascensos para cubrir las vacantes existentes en el grado de Inspector General, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad mínima en el grado, según Anexo I;
- Acreditar título de nivel superior, perteneciente a una carrera afín a la función penitenciaria según lo dictamine la Junta de Calificaciones o haber aprobado el curso de actualización en seguridad;
- Acreditar condiciones profesionales, funcionales, éticas e idoneidad que reflejen aptitudes para ser promovido al grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal;
- Haber obtenido la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 95.- Los ascensos para cubrir vacantes en los grados de Prefecto, Sub Prefecto, niveles de Conducción, Ejecución y para la Carrera de Suboficiales y Agentes, se concederán verificados los siguientes requisitos:

- Tener antigüedad mínima en el grado, según el Anexo I;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- b) Aprobar el curso de actualización en seguridad;
- c) Haber demostrado aptitudes éticas, morales, intelectuales y psicofísicas, que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado inmediato superior, según lo dictamine la Junta de Calificaciones, conforme al legajo personal;
- d) No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 98 de la presente Ley;
- e) Haber obtenido anualmente la calificación mínima durante el período analizado, conforme la Reglamentación correspondiente;
- f) El personal que acredite formalmente el estado de gravidez, será examinado por la Junta de Calificaciones, previo haberse reintegrado al servicio activo y haber sido calificado apto por la Junta Médica.-

ARTÍCULO 96.- Los ascensos extraordinarios serán previamente considerados por la Junta de Calificaciones, conforme se reglamente, y que en cada caso corresponda y será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 97.- El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Por acto destacado en cumplimiento de servicio, cuyo mérito se acredite en forma fehaciente;
- b) Por pérdida de las aptitudes psíquicas y/o físicas a causa de acto destacado del servicio;
- c) Por pérdida de la vida, en las circunstancias precedentes. El mismo recibirá la denominación “ascenso post-mortem”.-

ARTÍCULO 98.- Se considerará **INHABILITADO** para el ascenso, al personal penitenciario que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Falta de antigüedad mínima en el grado;
- b) Haya hecho uso de más de **VEINTE (20)** días alternados o continuos de licencia por enfermedad de corto tratamiento en un año calendario;
- c) Revistando situación de servicio pasivo;
- d) No haber aprobado los concursos correspondientes a cada grado, conforme lo determine la reglamentación correspondiente;
- e) No reunir antecedentes disciplinarios en el periodo analizado:
 - 1. Más de **VEINTE (20)** días de suspensión, continuos o alternados, del empleo en un año calendario;
 - 2. Más de **TREINTA (30)** días de arresto, continuos o alternados, en un año calendario siendo personal penitenciario de cualquier escalafón;
- f) Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar el estado de capacitación para funciones penitenciarias, que le correspondan por el escalafón, y resultar reprobado o solicitar postergación para rendir por razones personales sin razón debidamente justificada;
- g) Haber obtenido **CALIFICACIÓN ANUAL** inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender al grado inmediato superior, conforme se reglamente.-

ARTÍCULO 99.- Las situaciones del personal **INHABILITADO PARA ASCENSO** por aplicación de las normas de esta Ley y del reglamento correspondiente, no serán consideradas por la Junta de Calificación. La aclaración de estas situaciones en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación, podrán dar lugar



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de la Junta de Calificación.-

- ARTÍCULO 100.- La norma del Artículo 98 de esta Ley corresponde también a los casos de actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de hechos investigados con sumario judicial. No se podrá sobreseer ni dictar el cierre de la causa por falta de mérito cuando las evidencias o pruebas reunidas en el expediente demuestren probabilidades concretas de responsabilidad en el hecho que motivo el sumario judicial, debiendo quedar a la espera de resolución del juez interviniente. Contrariamente, cuando los elementos de juicio permitan demostrar que el imputado es ajeno a la comisión del hecho, podrá disponerse el sobreseimiento administrativo independientemente del plazo en que se produzca el pronunciamiento judicial.-
- ARTÍCULO 101.- Los ascensos del personal penitenciario se producirán siempre al grado inmediato superior y por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario.-
- ARTÍCULO 102.- Para poder ascender, será requisito indispensable que en las funciones del grado se hayan demostrado aptitudes morales, intelectuales y físicas suficientes, y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever un buen desempeño en el grado superior, conforme se reglamente.-
- ARTÍCULO 103.- Los ascensos del personal penitenciario agrupado en la Escala Jerárquica de Oficiales y Suboficiales a los grados inmediatos superiores, se otorgarán en todos los casos previa aprobación de cursos de formación, conforme se reglamente.-
- ARTÍCULO 104.- La modalidad de Concursar, como requisito para otorgar los ascensos correspondientes, le será aplicada de manera particular al personal comprendido en el Escalafón profesional y auxiliar, conforme se reglamente, al que se le exigirá, además:
- Tener antigüedad mínima en el grado, según Anexo I;
 - Presentar Título Universitario debidamente legalizado perteneciente a una carrera a fin al quehacer penitenciario;
 - Currículo expedido por el Departamento Personal;
 - No estar comprendido en las causales de Inhabilitación establecidas en el Artículo 98 de esta Ley, según les sean aplicables.-
- ARTÍCULO 105.- La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la negativa del mismo, estará a cargo de la Junta de Calificaciones.-
- ARTÍCULO 106.- Los ascensos ordinarios se conferirán en todos los casos teniendo en cuenta las exigencias propias de cada nivel, en la Escala Jerárquica.-
- ARTÍCULO 107.- No podrá ser ascendido el personal penitenciario contra quién se hubiere dictado auto de procesamiento con o sin Prisión Preventiva.-
- ARTÍCULO 108.- La Junta de Calificación para el personal penitenciario de la Institución, previo minucioso análisis de los antecedentes de los calificables y las comprobaciones técnicas y personales que estimen necesarias para lograr un acabado



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

conocimiento de las situaciones, agruparán al personal de los distintos grados en la siguiente forma:

- a) Apto para ascenso;
- b) Apto para permanecer en el grado;
- c) No Apto para las funciones en el grado;
- d) No apto para las funciones penitenciarias en el Escalafón correspondiente.-

ARTÍCULO 109.- La denominación de "postergados", corresponde a quienes no son sometidos a la consideración de la Junta de Calificación por las causas de inhabilitación determinadas en el Artículo 98 de la presente Ley.-

CAPÍTULO IV Vacaciones y Licencias

ARTÍCULO 110.- El personal penitenciario tendrá derecho al uso de vacaciones anuales y licencias.-

ARTÍCULO 111.- VACACIONES ANUALES: es el período en el cual el agente penitenciario tiene derecho a gozar de un descanso anual, con carácter obligatorio y con percepción íntegra de la remuneración mensual y habitual. No podrán deducirse días de ella por concepto alguno, y tampoco será compensable pecuniariamente.-

ARTÍCULO 112.- Se entiende por LICENCIA la autorización formal concedida por autoridad competente al personal penitenciario en actividad o llamado a prestar servicio, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso mayor de DOS (2) días. La misma se ajustará a las formas modales y temporales conforme lo determine la Reglamentación vigente.-

ARTÍCULO 113.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del Artículo 111 de esta Ley, deberá haber prestado real y efectivo servicio durante la mitad como mínimo de los días comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre. No se computarán a los fines del otorgamiento de la licencia anual como servicios prestados, aquellos períodos en que el agente se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo.-

ARTÍCULO 114.- Las vacaciones se otorgarán por año calendario vencido, debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca la Dirección General del Servicio Penitenciario. No será acumulable, fraccionable, ni interrumpida, salvo que existan razones imperiosas de servicio que deberán ser suficientemente fundadas por resolución de la referida Dirección, en cuyo caso se establecerá expresamente en el mismo acto, la fecha en que deberá ser retomada.-

ARTÍCULO 115.- De subsistir la imposibilidad aludida en el Artículo 114 de esta Ley, se dispondrá su acumulación con la del año siguiente. Dicha acumulación no podrá ser superior a DOS (2) períodos.-

ARTÍCULO 116.- El plazo de las vacaciones anuales en período estival será TREINTA (30) días corridos y en período invernal de CINCO (5) días corridos.-

ARTÍCULO 117.- Las Licencias que se otorgarán al personal penitenciario, se agruparán según los siguientes motivos:
a) Por antigüedad;
b) Por matrimonio o unión convivencial;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- c) Por maternidad;
- d) Por adaptación binomio madre-hijo;
- e) Por paternidad;
- f) Por adopción simple o plena;
- g) Por asistencia familiar;
- h) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente;
- i) Por examen;
- j) Para realizar estudios y/o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero cuando, por su naturaleza, resulten de interés para la Institución del Servicio Penitenciario;
- k) Por enfermedad o accidente inculpable;
- l) Por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo;
- m) Por razones deportivas vinculadas al Servicio Penitenciario;
- n) Por estímulos ante actos destacados o compensables del servicio;
- o) Por motivos personales, sin goce de haberes la cual podrá ser otorgada una sola vez en la carrera;
- p) Por razones particulares;
- q) Por asistencia a cursos, conferencias, congresos, simposios;
- r) Por cargos electivos o cargos sin estabilidad;
- s) Por donación de órganos o de sangre;
- t) Por citación judicial, administrativa y/o previsional.-

ARTÍCULO 118.- Se calificarán como licencias EXCEPCIONALES aquellas que se otorguen por la ocurrencia de hechos que no han podido preverse, o que previstos, no han podido evitarse. Para Justificarlas, el personal deberá probar la causal invocada para solicitar la misma.-

ARTÍCULO 119.- La licencia por antigüedad se concederá solamente al personal que, encontrándose en situación de servicio efectivo, expresará su determinación de solicitar el retiro, para el caso del personal de Oficiales cuando tenga una antigüedad mínima de VEINTINUEVE (29) años, ONCE (11) meses y UN (1) día de servicios penitenciarios simples, y para el personal de Suboficiales cuando tenga una antigüedad mínima de VEINTICUATRO (24) años, ONCE (11) meses y UN (1) día de servicios penitenciarios simples. La duración no podrá ser mayor a TREINTA (30) días y a su término, el causante pasará a la situación prevista en el Artículo 85 Inciso e) de esta Ley.-

CAPÍTULO V

Bajas y Reincorporaciones

ARTÍCULO 120.- La BAJA del personal penitenciario significa la pérdida del estado penitenciario con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiere corresponder conforme a lo establecido en el Artículo 186 de esta Ley. La dispondrá el Poder Ejecutivo por solicitud de la Jefatura del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 121.- El estado Penitenciario se extingue por fallecimiento del personal penitenciario y se pierde:

- a) Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado el causante;
- b) Por sanción disciplinaria de cesantía o exoneración.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 122.- El superior de quien dependa el personal enterado de su baja, dispondrá que el mismo haga entrega inmediata bajo formal acta de los bienes del estado que tuviera a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles.-
- ARTÍCULO 123.- La baja solicitada por el interesado será concedida siempre, excepto que el mismo se encuentre sumariado administrativamente, cumpliendo una pena disciplinaria, o procesado, en los casos que determina la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 124.- El personal de baja por la causa expresada en el Artículo 121 Inciso a) de esta Ley, podrá ser reincorporado a la institución con el grado que poseía y la antigüedad computada, siempre que se disponga de las partidas presupuestarias respectivas y concurrieren las siguientes condiciones:
- Que la solicitud de reincorporación sea presentada dentro del término de DOS (2) años a su renuncia;
 - Que no se hubiera alcanzado grados del Nivel de Conducción;
 - Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos SEIS (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente;
 - Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias para comprobar las aptitudes funcionales, físicas, morales y mentales del interesado.-
- ARTÍCULO 125.- El personal dado de baja por exoneración, no podrá ser reincorporado a la Institución.-

CAPÍTULO VI Legajos Personales

- ARTÍCULO 126.- Los legajos personales contendrán los datos de filiación civil, características físicas (morfológicas, cromáticas y dactiloscópicas) del Personal Penitenciario. De igual manera, se registrarán los antecedentes integrales de su carrera penitenciaria, conforme lo establezca la Reglamentación correspondiente.-
- ARTÍCULO 127.- Los informes de los antecedentes consignados en los legajos personales, tienen carácter reservado y solo se expedirán a requerimiento del titular, de autoridad administrativa superior o judicial competente, en forma escrita y con rúbrica de un efectivo perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos y que pertenezca a nivel de conducción o estratégico de la Institución. La requisitoria solo admite trámite formal, por escrito y con rúbrica del solicitante.-

CAPÍTULO VII Calificaciones de Aptitudes y Desempeño

- ARTÍCULO 128.- El Personal Penitenciario será calificado anualmente. El período calificable está comprendido entre la calificación anterior, si la hubiere y la víspera del cierre del nuevo informe, conforme el sistema de calificación que establezca la Reglamentación. Los informes anuales de calificación se cerrarán el quince de octubre.-
- ARTÍCULO 129.- El Personal Penitenciario deberá ser sometido anualmente a un examen psicofísico completo, cuyos resultados se consignarán en el legajo personal.-
- ARTÍCULO 130.- El funcionario calificador, en cualquiera de las instancias, notificará al interesado, quien deberá rubricar la constancia. El agente podrá formular reclamo, conforme lo establezca la Reglamentación.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 131.- Las calificaciones extremas, serán sometidas a consideración de la Junta de Calificaciones, a los efectos que establezca la Reglamentación.-

ARTÍCULO 132.- La Junta de Calificaciones estará integrada por el siguiente personal penitenciario:

- a) Subdirector General del Servicio Penitenciario;
- b) Directores Generales;
- c) Jefes de Complejo;
- d) Los Directores de Módulos y Unidades;
- e) Un agente perteneciente al personal Suboficial de mayor grado y antigüedad;
- f) Un representante del Ministerio de Seguridad, o el que en el futuro reemplace.-

ARTÍCULO 133.- Se confeccionarán informes parciales de calificación en los siguientes casos:

- a) Al personal penitenciario que deba cumplir cambio de destino cuando hubieran transcurrido más de NOVENTA (90) días corridos a órdenes del superior que califica;
- b) Al personal que le estaba subordinado cumpliendo más de NOVENTA (90) días corridos desde la última calificación, cuando el superior deba cumplir cambio de destino;
- c) Por cambio de destino o comisión en servicio por un lapso no inferior a SESENTA (60) días corridos. Esta calificación corresponderá ser formulada por el Superior del último destino desempeñado en la Institución.-

ARTÍCULO 134.- El sistema de calificación establecido conforme se reglamente, quedará sujeto a las modificaciones que impongan las necesidades operativas y funcionales de la Institución, previa autorización del Ministerio de Seguridad o aquel que en el futuro lo reemplace.-

CAPÍTULO VIII Cambios de Destino

ARTÍCULO 135.- Se denomina CAMBIO DE DESTINO, la situación del personal penitenciario que pasa a prestar servicio a una Dependencia procediendo de otra por tiempo indeterminado.-

ARTÍCULO 136.- Anualmente, y por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de DOTACIONES de personal penitenciario que corresponda a las distintas dependencias de la Institución, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente en la Dirección de Recursos Humanos y la Dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de dotación real.-

ARTÍCULO 137.- Para satisfacer las necesidades del servicio mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados, se producirán cambios de destino. Los cambios de destino por traslado y pases responderán también a una estrategia de adiestramiento y necesidad de servicio.-

CAPÍTULO IX Uniforme y Equipos Penitenciarios



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 138.- El personal penitenciario de todos los escalafones, vestirá uniforme provisto por el Estado Provincial en las circunstancias que determine conforme se reglamente, de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.-
- ARTÍCULO 139.- El uso del uniforme penitenciario reglamentario es obligatorio en todos los actos del Servicio no excluidos expresamente por la reglamentación. El personal penitenciario perteneciente al Escalafón Seguridad, portará ostensiblemente el arma reglamentaria con el correa correspondiente.-
- ARTÍCULO 140.- El personal penitenciario de los Niveles Estratégico y Conducción, salvo en formación o cuando actúen al mando de tropas en servicios ordinarios, no usarán correajes ni portarán ostensiblemente el arma. No obstante, siempre llevarán armas adecuadas a su defensa en intervenciones que pudieran eventualmente corresponderles.-

TÍTULO V HABERES PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I Conceptos Generales

- ARTÍCULO 141.- El Personal Penitenciario en actividad, gozará del sueldo y bonificaciones, suplementos generales, particulares y compensaciones que para cada caso determine la Ley. La suma que percibe un agente penitenciario por los conceptos señalados precedentemente, se denominará haber mensual. Cualquier asignación que en el futuro resulte necesario otorgar al Personal Penitenciario en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del haber mensual, en las condiciones que establezca la norma legal que la otorgue. El Poder Ejecutivo determinará la escala de sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria, la que recibirá la denominación “sueldo básico”, las que serán iguales con los fijados al personal policial, conforme a equivalencias de grados y de acuerdo a lo establecido en los Artículos correspondientes y sus reglamentaciones.-
- ARTÍCULO 142.- El personal que revistare en Servicio Efectivo, en los casos del Artículo 84 de esta Ley, percibirá, íntegramente, en concepto de Haber Mensual, la totalidad del sueldo, suplementos de su grado y escalafón y las compensaciones e indemnizaciones que le correspondieren.-

CAPÍTULO II Suplementos Generales

- ARTÍCULO 143.- Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integradas de los haberes mensuales del personal penitenciario en actividad, cualquiera fuera el escalafón al que pertenezcan.-
- ARTÍCULO 144.- El personal penitenciario percibirá un suplemento general “POR PRESENTISMO”, conforme se reglamente.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 145.- El personal penitenciario percibirá un suplemento general “POR ANTIGÜEDAD”, conforme se reglamente, en relación con los años de servicio computables.-
- ARTÍCULO 146.- Todo penitenciario que hubiere superado el tiempo mínimo en alguno de los grados establecidos en las Escalas Jerárquicas consignadas en esta Ley, y hubiere estado Apto para el Ascenso al grado superior, tendrá derecho a un Suplemento por "TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO", conforme se reglamente, cuando la situación no fuere motivada por causales de inhabilitación o consecuencia de calificación insuficiente para el ascenso.-
- ARTÍCULO 147.- El personal penitenciario que hubiera completado estudios terciarios; no universitarios; o universitarios, tendrá derecho a una bonificación por “TÍTULO”, en las condiciones que se reglamente, según Anexo III.-
- ARTÍCULO 148.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá establecer “INCENTIVOS” que resultaren convenientes otorgar al personal penitenciario para estimular su dedicación y desarrollo intelectual; su adaptación a las exigencias que se impongan como consecuencia de la evolución técnica de los medios y recursos de que se valen las fuerzas penitenciarias, y por otros conceptos.-

CAPÍTULO III Suplementos Particulares

- ARTÍCULO 149.- El personal del escalafón Seguridad y el personal del escalafón Profesional, percibirá mensualmente una bonificación por “RIESGO PROFESIONAL”, al igual que el personal del escalafón Auxiliar Penitenciario recibirá dicho monto por “AMBIENTE CRÍTICO”, en los casos que corresponda según se reglamente.-
- ARTÍCULO 150.- El Personal penitenciario de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda, percibirán mensualmente una bonificación por "INSALUBRIDAD PSICOLÓGICA PENITENCIARIA". Dicho suplemento, será establecido conforme se reglamente y se justifica en la tensión psico-física a la que están expuestos el personal penitenciario al relacionarse cotidianamente con los problemas que ocasionan el encierro en las personas privadas de la libertad, provocando un desgaste mayor que le provocaría desarrollar una tarea común.-
- ARTÍCULO 151.- El Personal penitenciario de los Escalafones Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según se reglamente, tendrán derecho a un suplemento por dedicación especial en razón de la obligatoriedad de las funciones del cargo, en cualquier momento durante el año calendario. El mismo será fijado por el Poder Ejecutivo y su otorgamiento corresponderá a los cargos de jefe de División a jefe del Servicio Penitenciario, con sujeción a los descuentos previsionales y con derecho al beneficio en el haber de retiro.-
- ARTÍCULO 152.- El personal en actividad perteneciente al Escalafón Seguridad y Profesional, en los casos que corresponda según se reglamente, cuando ocupe un cargo destinado



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

a personal de jerarquía superior, gozará de un suplemento por “RESPONSABILIDAD FUNCIONAL”.-

ARTÍCULO 153.- El personal del Escalafón Seguridad, Profesional y Auxiliar, en los casos que corresponda según se reglamente, tendrán derecho a un suplemento por “ZONA DESFAVORABLE”.-

CAPÍTULO IV

Suplementos por Riesgo Profesional Especial

ARTÍCULO 154.- El personal penitenciario que cumple servicio dentro de las unidades y módulos carcelarios, percibirá un SUPLEMENTO POR RIESGO PROFESIONAL ESPECIAL, el monto y las especialidades a las que alcanzará el suplemento, estarán determinadas en la Reglamentación pertinente.-

ARTÍCULO 155.- Para estar comprendido en los alcances de este Suplemento, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer las condiciones de idoneidad necesarias para el desarrollo de las tareas específicas;
- b) Ser designados para desempeñar las funciones señaladas por la Dirección del Servicio Penitenciario;
- c) Prestar real y efectivo servicio.-

CAPÍTULO V

Compensaciones

ARTÍCULO 156.- El Personal Penitenciario, al que la institución no asigne vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual por Variabilidad de Vivienda, cuyo monto será del VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo básico de la jerarquía de Subprefecto.-

ARTÍCULO 157.- El personal penitenciario que en razones de actividades propias del servicio deba realizar gastos extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta Ley.-

ARTÍCULO 158.- El personal penitenciario que deba cumplir por sus propios medios traslado a una localidad distante a más de SESENTA (60) kilómetros de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico que corresponda a su grado. Esta indemnización deberá liquidarse anticipadamente.-

CAPÍTULO VI

Liquidación de Haberes

ARTÍCULO 159.- Según fuere la situación de revista del personal penitenciario en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este Capítulo.-

ARTÍCULO 160.- El personal penitenciario que reviste en DISPONIBILIDAD, percibirá en concepto de haber Mensual:

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b), c) y j) del Artículo 85 de esta Ley, la totalidad del sueldo de grado, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones e indemnizaciones;



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

- b) Los comprendidos en el Inciso e), f), g), h), i), k) y l) del Artículo 85 de esta Ley, el SETENTA y CINCO POR CIENTO (75%) del sueldo de grado, de los suplementos generales y de las compensaciones e indemnizaciones;
- c) El personal comprendido en los Incisos f), g) y h) del Artículo 85 de esta Ley, que obtuviere una resolución absoluta definitiva de la falta o hecho que se le imputó, tendrá derecho a solicitar el reintegro actualizado a la fecha de la resolución de la totalidad de las retenciones salariales sufridas;
- d) El comprendido en el Inciso d) del Artículo 85 de esta Ley, no percibirá haberes mientras dure esta situación.-

ARTÍCULO 161.- El personal penitenciario que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

- a) Los comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 86 de esta Ley, la totalidad del sueldo del grado y de los suplementos generales únicamente;
- b) Los comprendidos en los Incisos d), e) y f) del Artículo 86 de esta Ley, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo y los suplementos generales.-

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PENITENCIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 162.- Las normas establecidas en el presente Capítulo serán de aplicación a:

- a) Los agentes del Escalafón Seguridad y Escalafón Profesional en actividad;
- b) Los agentes de Seguridad en situación de retiro, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando presten servicios por convocatoria en iguales condiciones que los agentes en actividad;
 - 2) Cuando deban responder por hechos realizados mientras permanecían en actividad;
 - 3) En los demás casos previstos en leyes especiales y disposiciones reglamentarias.-

ARTÍCULO 163.- Los agentes que componen el Escalafón Administrativo y Auxiliar se regirán por las pautas disciplinarias establecidas en el Estatuto del Empleado Público de la Provincia regido por Ley N° XV-0390-2004 (5618 *R).-

ARTÍCULO 164.- Las faltas se clasifican por su magnitud en leves, graves y gravísimas.-

ARTÍCULO 165.- Los agentes del Escalafón Seguridad y Escalafón Profesional en actividad están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias conforme ANEXO II, las que, sin excepción, serán registradas en el legajo personal:

- a) Apercibimiento;
- b) Arresto;
- c) Suspensión;
- d) Cesantía o baja;
- e) Exoneración.-

ARTÍCULO 166.- Las sanciones de apercibimiento, arresto y suspensión por hasta TREINTA (30) días, se aplicarán mediante acta por faltas LEVES, GRAVES o GRAVÍSIMAS.-

ARTÍCULO 167.- La orden de proceder a la instrucción de sumario, puede emanar solamente del Director General del Servicio Penitenciario o Subdirector General del Servicio



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

Penitenciario, Jefe de Complejo Penitenciario y Subjefe de Complejo Penitenciario, Director General de Tratamiento, Director de Seguridad de Complejo Penitenciario, Director de Recursos Humanos, Director General de Administración y Directores de Módulos y Unidades Carcelarias.-

- ARTÍCULO 168.- Procede a instruir sumario en los siguientes casos:
- En los de faltas GRAVES o GRAVÍSIMAS que requieran investigación y/o comprobación de los hechos;
 - En los accidentes ocurridos en actos o con motivos de servicio;
 - En los accidentes de trabajo de los internos;
 - En los extravíos, deterioros o inutilización de los elementos y o bienes del estado, o por perjuicio suscitado por el abandono de servicio;
 - Cuando así lo decida el Director General del Servicio Penitenciario Provincial, por la naturaleza o importancia de los hechos.-
- ARTÍCULO 169.- El apercibimiento consistirá en una advertencia que deberá formularse por escrito, con constancia en el legajo del agente.-
- ARTÍCULO 170.- El arresto se cumple en días corridos, con prestación de servicios. En ningún caso se cumplirá en lugares destinados a los internos. La enfermedad del arrestado suspende la sanción mientras dure ese estado.-
- ARTÍCULO 171.- La suspensión consiste en la privación temporaria del ejercicio de la función y de los haberes correspondientes.-
- ARTÍCULO 172.- La cesantía o baja consiste en la separación del personal del Servicio Penitenciario. El agente que fuera cesanteado puede pedir su reincorporación, en caso de sentencia judicial absolutoria, dentro de los SEIS (6) meses de dictada; cuando hubiera sido separado por mero acto administrativo, dentro de los DOS (2) años subsiguientes.-
- ARTÍCULO 173.- La exoneración consiste en la separación del agente con prohibición de reincorporación al servicio. Se aplica por causa de indignidad o que afecta gravemente el prestigio del Servicio Penitenciario Provincial.-
- ARTÍCULO 174.- Los agentes de seguridad y guardia del Servicio Penitenciario Provincial en situación de retiro estarán sujetos a las sanciones de apercibimiento y de privación temporaria o definitiva del uso del uniforme, insignias y título.-
- ARTÍCULO 175.- La acción disciplinaria prescribirá a partir de la fecha de comisión del hecho:
- A los TRES (3) años, las faltas gravísimas;
 - A los DOS (2) años, las faltas graves;
 - A los SEIS (6) meses, las faltas leves.-
- ARTÍCULO 176.- La máxima autoridad del Servicio Penitenciario Provincial, a solicitud del agente, puede conmutar la sanción impuesta por sí o por sus subordinados o solicitar dicha conmutación al Poder Ejecutivo, cuando este la ha impuesto.-
- ARTÍCULO 177.- El Poder Ejecutivo es el único facultado para indultar al agente sancionado.-
- ARTÍCULO 178.- El agente será sancionado por falta leve o grave, según el Artículo 166 de esta Ley, por su superior el que previamente deberá oír el descargo. Este elevará el



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

acta correspondiente a la máxima autoridad del Servicio Penitenciario Provincial quien podrá mantener, revocar, disminuir o elevar la sanción.-

ARTÍCULO 179.- Cuando la sanción a imponer exceda la potestad del superior, este deberá elevar el petitorio a la máxima autoridad del Servicio Penitenciario Provincial quien ordenará la instrucción del sumario. Cuando razones de urgencia o gravedad lo determinen, para evitar desaparición de prueba o presentación de testigo, podrá instruirse prevención sumaria, la que se elevará con el correspondiente petitorio.-

ARTÍCULO 180.- El agente sancionado podrá deducir recurso para que la medida sea modificada o revocada, el mismo no interrumpirá el cumplimiento de la sanción impuesta, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario. El mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Interponerse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de la sanción;
- b) Deducirse ante el superior que la aplicó;
- c) Fundarse en los hechos que se anuncian, en el derecho que se alega o en razones de equidad, que deben ser objetivas;
- d) Formularse en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso la sanción y sin efectuar apreciaciones personales comparativas respecto de otros agentes.-

ARTÍCULO 181.- El recurso de revocatoria se interpondrá por escrito, salvo en los casos de procedimiento por acta, en los que se interpone verbalmente, dejando en ella constancia del mismo.-

ARTÍCULO 182.- Si el recurso de revocatoria es denegado, el ocurrente puede interponer apelación jerárquica, por escrito y dentro de los TRES (3) días.-

ARTÍCULO 183.- El agente sancionado que hubiera agotado sus peticiones de revisión ante la Institución, podrá recurrir por escrito ante el Poder Ejecutivo, a través de la máxima autoridad del Servicio Penitenciario Provincial, dentro de los DIEZ (10) días de la última notificación.-

ARTÍCULO 184.- El Agente que sea judicialmente condenado por delito culposo cometido dentro de la función de servicio, comporta la exoneración del mismo.-

ARTÍCULO 185.- La condena judicial de un agente acusado de delito doloso, comporta la exoneración del mismo.-

TÍTULO VII RETIROS, PENSIONES Y SUBSIDIOS

CAPÍTULO I Retiros y Pensiones Penitenciarias

ARTÍCULO 186.- El retiro voluntario u obligatorio del Personal Penitenciario y el régimen de pensiones correspondiente, se registrarán por el Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de San Luis al Estado Nacional, ratificado por Ley N° VII-0229-2004 (5089 *R). El retiro conllevará el cierre del derecho de ascenso.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 187.- Los trámites de retiro voluntario u obligatorio, solo se suspenderán cuando el causante se encuentre procesado por ilícito penal doloso y bajo sumario administrativo originado por esa causa sin resolución definitiva, quedando suspendido el computo del tiempo de servicio.-

CAPÍTULO II

Subsidios Penitenciarios

ARTÍCULO 188.- Cuando se produjere el fallecimiento del personal penitenciario en actividad o retirado, como consecuencia de sus deberes de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo a la vida, la libertad o propiedad de las personas, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para los casos de accidentes en o por actos de servicio, acuerden otras normas legales vigentes:

- a) Derechohabientes de personal soltero: una suma equivalente a VEINTE (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista;
- b) Derechohabientes de personal casado sin hijos: Una suma equivalente a TREINTA (30) veces el importe del haber mensual mencionado;
- c) Derechohabientes de personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a CUARENTA (40) veces el importe del haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero;
- d) Derechohabientes de personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el Inciso c);
- e) Derechohabientes de personal casado con hijos: Una suma equivalente a CINCUENTA (50) veces al importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a CINCO (5) veces el haber mensual por hijo a partir del tercero.-

ARTÍCULO 189.- El subsidio establecido en el Artículo 188 de esta Ley, se liquidará a los derechohabientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiera sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio del personal de la Institución en actividad o por ausencia de aquel. También corresponderá a los derechohabientes del personal penitenciario en actividad o retiro, que hubiere fallecido durante o con motivo de su intervención para mantener el orden público o penitenciario, preservar la seguridad pública y penitenciaria y reprimir actos delictuosos.-

ARTÍCULO 190.- El beneficio mencionado en los Artículos 188 y 189 de esta Ley, se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes al personal penitenciario que resultare total o permanentemente incapacitado para la actividad en cualquiera de los escalafones por las mismas causas.-

ARTÍCULO 191.- Los beneficios mencionados en los Artículos 188 y 189 de esta Ley, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

De la Aplicación

- ARTÍCULO 192.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se complementarán con las que establezcan los reglamentos generales enunciados en la misma, y otros que resulten necesarios para satisfacer las necesidades o conveniencias propias de los fines perseguidos.-
- ARTÍCULO 193.- La reglamentación de la presente Ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, dentro de los NOVENTA (90) días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, manteniendo vigencia hasta su aprobación los reglamentos que se venían aplicando, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.-
- ARTÍCULO 194.- Todo conflicto normativo se resolverá a favor de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 195.- La presente Ley, deroga las Leyes N° X-0341-2004 (5665 *R) Servicio Penitenciario Provincial y N° XV-0394-2004 (5664 *R) Servicio Penitenciario Provincial. Estatuto y Escalafón. Régimen de Licencias y todas las disposiciones anteriores que se opusieren a las normas que la integran.-

CAPÍTULO II

Disposiciones Transitorias

- ARTÍCULO 196.- A partir de la vigencia de la presente Ley y por única vez, con la finalidad de reorganizar el Servicio Penitenciario Provincial, la Junta de Calificaciones analizará el legajo de cada uno de los efectivos penitenciario para su respectivo tratamiento y realizará el cómputo para su ascenso al grado inmediato superior o el que le corresponda, verificándose y respetándose su orden de mérito respecto de sus pares y la antigüedad computable, PREVIO CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS CONDICIONES de idoneidad y capacidad para el grado propuesto.-
- ARTÍCULO 197.- En ningún caso, el cómputo del ascenso, tendrá efectos retroactivos con fecha anterior a la vigencia de la presente Ley.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 198.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar el reajuste correspondiente de Partidas Presupuestarias que fueren necesarias.-

ARTÍCULO 199.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a quince días de junio de dos mil veintidós.-



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ANEXO I TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL GRADO

A: ESCALAFÓN SEGURIDAD: CUADRO OFICIALES

GRADO	AÑOS
INSPECTOR GENERAL	2
PREFECTO	2
SUBPREFECTO	3
ALCAIDE MAYOR	3
ALCAIDE	4
SUBALCAIDE	4
ADJUTOR PRINCIPAL	4
ADJUTOR	4
SUBADJUTOR	4

B: ESCALAFÓN SEGURIDAD: CUADRO SUB-OFICIALES Y AGENTE

GRADO	AÑOS
AYUDANTE MAYOR	2
AYUDANTE PRINCIPAL	2
AYUDANTE DE PRIMERA	2
AYUDANTE DE SEGUNDA	3
AYUDANTE DE TERCERA	3
AYUDANTE DE CUARTA	4
AYUDANTE DE QUINTA	4
SUBAYUDANTE	5

C: ESCALAFÓN PROFESIONAL

GRADO	AÑOS
PREFECTO	2
SUBPREFECTO	3
ALCAIDE MAYOR	5
ALCAIDE	4
SUB ALCAIDE	5
ADJUTOR PRINCIPAL	6
ADJUTOR	5



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ANEXO II FACULTADES DISCIPLINARIAS

DENOMINACIÓN DE CARGOS	FACULTADES POR RAZÓN DE CARGO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Poder Ejecutivo Provincial	Si				Decreto
Director General		60 días	60 días	Si	Resolución
Subdirector General		15 días	30 días	Si	Resolución
Jefe de Complejo		12 días	25 días	Si	A Subordinados
Subjefe de Complejo		10 días	20 días	Si	A Subordinados
Director de Seguridad		7 días	15 días	Si	A Subordinados
Director de Tratamiento Departamento		7 días	15 días	Si	A Subordinados
Director de Administración		7 días	15 días	Si	A Subordinados
Director de R.H		7 días	15 días	Si	A Subordinados
Directores de Unidades y Módulos		7 días	15 días	Si	A Subordinados
DENOMINACIÓN DE GRADOS	FACULTADES POR RAZÓN DE GRADO				
	CESANTÍA EXONERACIÓN	SUSPENSIÓN	ARRESTO	APERCIBIMIENTO	OBSERVACIÓN
Inspector General		20 días	40 días	Si	A grado inferior
Prefecto		15 días	30 días	Si	A grado inferior
Subprefecto		10 días	20 días	Si	A grado inferior
Alcaide Mayor		7 días	15 días	Si	A grado inferior
Alcaide		5 días	10 días	Si	A grado inferior
Subalcaide			5 días	Si	A grado inferior
Adjutor Principal			3 días	Si	A grado inferior
Adjutor			2 días	Si	A grado inferior
Subadjutor			1 día	Si	A grado inferior



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

ANEXO III ADICIONAL POR TÍTULO

Nivel de estudio y tiempo de Duración	Porcentaje
Títulos Terciarios, universitarios, y/o específicos a fines con la tarea penitenciaria con DOS (2) o más años de duración	7% del Sueldo básico de la jerarquía Alcaide Mayor
Títulos universitarios con CINCO (5) o más años de duración	10% del Sueldo básico de la jerarquía Alcaide Mayor